



Universidad César Vallejo

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Análisis jurídico del art. 120 del código penal referente a la
despenalización del aborto eugenésico

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTORES:

Castro Riveros, Juan Rodolfo (orcid.org/0000-0002-4850-6735)

Huamani Cordova, Jhoselyn del Pilar (orcid.org/0000-0002-9842-6098)

ASESOR:

Dr. Riveros Tolentino, Edy Leonardo (orcid.org/0000-0002-6556-569X)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y
Formas del Fenomeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Enfoque de género, inclusión social y diversidad cultural

ATE - PERÚ

2024



Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, RIVEROS TOLENTINO EDY LEONARDO, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA ATE, asesor de Tesis titulada: "Análisis jurídico del art. 120 del Código Penal referente a la despenalización del aborto eugenésico", cuyos autores son HUAMANI CORDOVA JHOSELYN DEL PILAR, CASTRO RIVEROS JUAN RODOLFO, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 17%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 01 de Julio del 2024

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
RIVEROS TOLENTINO EDY LEONARDO DNI: 40541981 ORCID: 0000-0002-6556-569X	Firmado electrónicamente por: ERIVEROSTOL el 02-07-2024 07:05:31

Código documento Trilce: TRI - 0786194



Declaratoria de Originalidad de los Autores

Nosotros, HUAMANI CORDOVA JHOSELYN DEL PILAR, CASTRO RIVEROS JUAN RODOLFO estudiantes de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA ATE, declaramos bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "Análisis jurídico del art. 120 del Código Penal referente a la despenalización del aborto eugenésico", es de nuestra autoría, por lo tanto, declaramos que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. Hemos mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
JHOSELYN DEL PILAR HUAMANI CORDOVA DNI: 70108329 ORCID: 0000-0002-9842-6098	Firmado electrónicamente por: JDPHUAMANI el 01-07-2024 16:57:38
JUAN RODOLFO CASTRO RIVEROS DNI: 75994396 ORCID: 0000-0002-4850-6735	Firmado electrónicamente por: JCASTRORI el 01-07-2024 20:08:36

Código documento Trilce: TRI - 0786193

Dedicatoria

A nuestros padres, sin ellos
esto no hubiera sido posible.

Agradecimiento

A mi familia y amigos, gracias por su incondicional apoyo emocional y ánimo durante los momentos difíciles. Su confianza en mis capacidades me impulsó a seguir adelante. Finalmente, agradezco a todos los participantes y colaboradores que de una u otra forma hicieron posible la realización de este trabajo. Sin su contribución y cooperación, esta investigación no habría sido posible.

A todos, muchas gracias.

Índice de contenidos

	Pág.
Carátula	i
Declaratoria de autenticidad del asesor	ii
Declaratoria de originalidad del autor/ autores	iii
Dedicatoria	iv
Agradecimiento	v
Índice de contenidos	vi
Índice de tablas	vii
Resumen	viii
Abstract	ix
I. Introducción	1
II. Metodología	20
III. Resultados	33
IV. Discusión	49
V. Conclusiones	50
VI. Recomendaciones	51
Referencias	
Anexos	
Anexo 1. Tabla de categorización	
Anexo 2. Instrumento de recolección de datos	
Anexo 3. Fichas de validación de instrumentos para recolección de datos	
Anexo 4. Resultados de análisis	
Anexo 5. Reporte de similitud en software turnitin	
Anexo 6. Análisis complementario	

Índice de tablas

	Pg.	
Tabla 1	Matriz de categorización	24
Tabla 2	Participantes	25
Tabla 3	Validez de instrumento: guía de entrevista	28
Tabla 4	Validez de instrumento: derecho comparado	29
Tabla 5	Validez de instrumento: análisis doctrinario	29
Tabla 6	Guía de Análisis de derecho comparado	34
Tabla 7	Resultados del objetivo específico 1	36
Tabla 8	Guía de Análisis de derecho comparado	39
Tabla 9	Resultados del objetivo específico 2	41
Tabla 10	Guía de análisis de revisión de fuente doctrinaria	44
Tabla 11	Resultados del objetivo específico 3	45
Tabla 12	Resultado final de tesis	48

Resumen

La presente tesis, tuvo como objetivo general Analizar el art. 120 del código penal respecto a la despenalización del aborto eugenésico. Para cuyo efecto se recurrió al enfoque cualitativo, con tipo de estudio básica, el diseño de investigación se realizó en base a la teoría fundamentada. El presente trabajo de investigación tuvo como principal resultado se sostiene que el aborto eugenésico vulnera la libre elección de la madre, la dignidad de la mujer y le provoca un daño al proyecto de vida. Además, desde la posición de la mujer/madre se concluye que es vulnerable. Se concluye que el artículo 120, en su diseño, no protege contra ataques graves o muy graves a los bienes jurídicos, esta normativa que impone una pena de tres meses de prisión para quienes cometen este delito no parece transmitir un mensaje claro o contundente, y no se ajusta a ninguna función que se pueda atribuir a la pena, más parece ser un ejemplo claro de lo que se conoce como Derecho Penal Simbólico, que va en contra de los principios del derecho penal liberal, los cuales buscan proteger los bienes jurídicos relevantes frente a ataques igualmente importantes.

Palabra clave: aborto eugenésico, pena privativa, derecho

Abstract

The general objective of this thesis was to analyze art. 120 of the penal code regarding the decriminalization of eugenic abortion. For this purpose, the qualitative approach was used, with a basic type of study, the research design was carried out based on grounded theory. The main result of this research work is that eugenic abortion violates the free choice of the mother, the dignity of the woman and causes damage to the life project. Furthermore, from the position of the woman/mother it is concluded that she is vulnerable. It is concluded that article 120, in its design, does not protect against serious or very serious attacks on legal rights, this regulation that imposes a sentence of three months in prison for those who commit this crime does not seem to transmit a clear or forceful message, and It does not fit any function that can be attributed to punishment, but rather it seems to be a clear example of what is known as Symbolic Criminal Law, which goes against the principles of liberal criminal law, which seek to protect the relevant legal assets. against equally important attacks.

Keywords: eugenic abortion, deprivation of punishment, law

I. INTRODUCCIÓN

En este trabajo de investigación, presentaremos un *breve preámbulo* de un tema controversial, siendo esta sobre el análisis jurídico del artículo 120 referente al aborto eugenésico y su despenalización. Respecto a este punto señalar que viene siendo un tema importante en el ámbito del derecho, este trasciende fronteras y culturas, lo que genera debates profundos sobre los derechos humanos reproductivos, la independencia en la toma de decisiones médicas y la protección de los derechos de los no nacidos. El objeto de este análisis se refiere específicamente al artículo 120 del Código Penal sobre condiciones y sanciones específicas para las personas involucradas en un proceso penal por el delito de aborto emocional y eugenésico, es ahí que nos hacemos la interrogante ¿Qué es el aborto eugenésico? Pues el aborto eugenésico es la interrupción de un embarazo debido al descubrimiento de una anomalía genética o de una mal formación fetal grave. Esta experiencia se ha transformado en argumento de discusión en muchas jurisdicciones de todo el mundo. Es por ello que el propósito de este artículo es conocer los fundamentos del legislador peruano para excluir esta norma en el código penal, comprender si afecta la libre elección de la madre, su dignidad, y analizar su pertenencia en las condiciones modernas y contemporáneas de la sociedad.

En el *aspecto mundial* las sociedades enfrentan el desafío de equilibrar el respeto por la autonomía reproductiva humana con la mesura y la ventura de las vidas en desarrollo. También, abarca una amplia gama de problemas éticos, legales y sociales asociados con la interrupción del embarazo planificado. La visión y la regulación del aborto varían mucho entre países y culturas, desde que se permite ampliamente bajo una variedad de circunstancias hasta que está completamente prohibido en algunos países. Este fenómeno no solo muestra disparidades en los marcos legales, sino que también muestra conflictos entre valores religiosos, derechos individuales, salud pública e ideas sobre la vida humana. Los debates sobre el aborto en todo el mundo incluyen las complejas intersecciones entre la moralidad, la política y la salud reproductiva, la protección de los derechos de las mujeres y el acceso seguro y legal a los servicios. En otros países, este tema también ha ido evolucionando con el pasar de los años, por ejemplo, en Irlanda, aprobó la ley del aborto en julio del 2013, esto debido a diversos casos que se tuvieron en cuenta en donde los profesionales de la salud se negaban a atender a las madres que llegaban a los hospitales después de

haber tenido un aborto clandestino seguido de su muerte. Al respecto, la irlandesa Alvarez (2017) quien tuvo la oportunidad de analizar estos casos explica que “El hecho de que la decisión de la mujer de interrumpir su embarazo se considere única, pertinente para su vida personal y familiar y merecedora de protección determinará si se reconoce o no el derecho al aborto.” (p¹.162). El escenario que se plantea en Irlanda busca dar a entender que, debe considerarse la autonomía de la fémina en la adquisición de disposiciones personales en situaciones que tendrán alto impacto en su vida.

En el *aspecto regional*, este debate es particularmente importante, ya que algunos países han adoptado una postura progresista mientras que otros mantienen leyes restrictivas. En el país vecino de Argentina, considerado uno de los países mejor desarrollados a nivel de América latina nos dice que el número estimado de abortos en los países donde el aborto es ilegal es hasta cinco veces mayor que en aquellos donde es legal. “Por cada año, numerosas féminas acuden a los centros de salud para recibir tratamiento, aproximadamente unas 60.000 mil mujeres corren el riesgo de abortar y, lo más importante, unas 150 mujeres mueren cada año a causa de esta práctica”. (Martínez, p.17, 2017). Asimismo, la cuestión del aborto refleja una diversidad de actitudes jurídicas y culturales. Las leyes de la región van desde aquellas que permiten abortos en circunstancias específicas, como amenazas a la salud de la madre o casos de violación, hasta leyes que imponen restricciones más estrictas que limitan significativamente el aborto. Países como Uruguay y Guyana han adoptado leyes más progresistas que garantizan abortos seguros y legales en determinadas circunstancias, mientras que países como El Salvador y Nicaragua mantienen leyes restrictivas que prohíben los abortos en casi todas las circunstancias. Estas diferencias resaltan la complejidad de la cultura y la sociedad sudamericanas, con creencias religiosas, tradiciones y puntos de vista sobre la salud reproductiva que conducen a diferencias en la legislación y la aceptación pública del aborto.

Por otra parte, la ley 27.610 que tiene como título *El acceso a la interrupción voluntaria del embarazo* explica que; posee por objetivo equilibrar la dirección a la interrupción deliberada del embarazo y al cuidado postaborto según las responsabilidades relacionadas con los derechos humanos y salud pública de

¹ Posee como significado el número de página de la revista, artículo o investigación científica, etc.

Argentina para féminas y personas con diferentes identificaciones de género. Además, ayuda a reducir la morbilidad y la mortalidad prevenibles. Dispone que las personas y mujeres de diferentes identidades de género que sean idóneas para tener un hijo tienen derecho a determinar e interrumpir un embarazo hasta la decimocuarta (14^a) semana de embarazo. Es por ello que, la jurista argentina Tarducci (2018) hace énfasis en el aborto por allá del 2012 en donde explica que “Una ley aprobada confirmó que los abortos son legales en Argentina y que estos casos no requieren procesamiento, independientemente del tipo de violación cometida o de la amenaza a la vida o la salud de la mujer” (p.431). Esta legislación promovida por los movimientos femeninos, LGBT² e incluso por partidos políticos dio cabida a la legitimación del aborto en estos casos.

En el *contexto local* de Perú, a partir del primer Código Penal de 1863 hasta el actual de 1991, el enfoque sobre el aborto no ha experimentado cambios significativos, a pesar de los avances sociales, científicos y tecnológicos. La legislación inicial, establecida en el Código Penal de 1863, consideraba el aborto como un delito, castigándolo en ciertas circunstancias, como por motivos de honor, con la intención de esta perspectiva moralista buscaba resguardar el honor de las mujeres y sus familias. Desde este punto de vista, las relaciones extramatrimoniales eran percibidas como una potencial injerencia en la estabilidad familiar y en la moralidad pública, pues se sostenía que los hijos debían nacer dentro del vínculo matrimonial. A lo largo del tiempo, las leyes evolucionaron, penalizando todas las modalidades de aborto estaban penalizadas en el Código Penal de 1924, excepto el aborto terapéutico. Aunque en 1928 hubo intentos de despenalizar el aborto en casos de eugenesia, ética o violación, estos esfuerzos no prosperaron y la penalización del aborto continuó incluso en situaciones de violación.

Por tal razón la descriminalización del aborto eugenésico se enfrenta a desafíos significativos. La nación ha experimentado un debate constante sobre la regulación del aborto en situaciones de deformaciones difíciles o inviabilidad fetal, lo que ha llevado a tensiones entre los derechos de los sujetos embarazadas y la consideración de la existencia del feto. La percepción cultural y religiosa influye en gran medida en

² "LGBT" es un acrónimo que incluye varias identidades de género y orientaciones sexuales. Siendo ellas, Lesbianas, Gays, Bisexuales y Transexuales.

esta problemática, y las leyes en Perú han reflejado una serie de cambios y continúan siendo objeto de análisis y revisión por parte de legisladores. En varios países donde el aborto está legalizado no existen complicaciones de salud y en acciones de hospitalizaciones por abortos inseguros, menos muertes maternas. Sin embargo, en nuestro país, al realizarse un estudio respecto a los abortos clandestinos los peruanos Cámara, Obregón y Tipiani (2017) refieren que “En el Perú se realizan 400 000 abortos de manera anual, todas diversas razones y causas” (p.75). la gran mayoría de abortos en Perú son clandestinos. Puesto que, este artículo busca penar a las mujeres que lo practiquen sometiéndolas a traumas innecesarios.

Según lo explicado y analizado, en pro de poseer un punto de inflexión, centramos nuestra investigación en base a las controversias identificadas, dándoles la importancia que requieren; por lo tanto, proponemos distintas *problemáticas* a fin de analizarlas cuidadosamente. Por tanto, se ha considerado así que problema general la pregunta: ¿Cuál es el análisis jurídico del art. 120 del código penal con respecto a la despenalización del aborto eugenésico en opinión de especialistas en derecho penal de Lima este, mayo 2023? Siguiendo el orden de la investigación se han planteado los siguientes problemas especificados: Primero, ¿En qué medida el artículo 120 del código penal referido al aborto eugenésico estaría vulnerando el derecho a la libre elección de la madre, mayo 2023? segundo, ¿En qué medida el artículo 120 del código penal referido al aborto eugenésico estaría afectando el derecho a la dignidad de la mujer en Chacabuco, mayo 2023? y tercero, En qué medida el artículo 120 del código penal referido al aborto eugenésico estaría afectando el derecho al proyecto de vida de la mujer.

Por otro lado, a fin de determinar, puntualizar y analizar debidamente los resultados de la investigación sobre la despenalización del aborto eugenésico, es vital que se plantee los *objetivos* mencionados a continuación. Como objetivo general se tiene: Analizar desde el aspecto jurídico el art. 120 del código penal con respecto a la despenalización del aborto eugenésico en opinión de especialistas de derecho penal en fiscalía de Horacio, mayo 2023. También, para sostener una explicación concreta, se presentan los objetivos específicos los cuales son: analizar en qué medida el artículo 120 del código penal estaría vulnerando el derecho a la libre elección de la madre en la fiscalía de Horacio, mayo 2023, segundo, analizar en qué medida el

artículo 120 del código penal referido al aborto eugenésico estaría afectando el derecho a la dignidad de la mujer en la fiscalía de Horacio, mayo 2023 y tercero, Analizar en qué medida el artículo 120 del código penal referido al aborto eugenésico estaría afectando el derecho al proyecto de vida de la mujer en la fiscalía de Horacio, mayo 2023. Entonces, con los objetivos planteados adecuadamente, la investigación se desarrollará de manera completa e idónea los aspectos fundamentales del proyecto.

En alusión a los párrafos anteriores es ideal la especificación de los temas a desarrollar en esta investigación, es así que, se extenderá el *contenido* a tratar en éste: En la parte inicial del proyecto de investigación se encuentra el preámbulo que brinda una breve aproximación de la materia abordada y la problemática. Después, se incluyen enfoques desde la perspectiva mundial, regional y local; las cuales circunscriben a los países de Argentina y Perú, Inmediatamente siguiendo con la problemática investigada, los objetivos, la importancia, la justificación; en donde se ampliará los diferentes aspectos teóricos, metodológicos, sociales, prácticos y legales. y, por último, los supuestos considerados en el proyecto de investigación. En mención a los autores y normas citadas que nos auxiliaron en la fundamentación del proyecto tenemos a Villela Cortés, Martínez, Escribens, agregándole a ello, la norma argentina 27.610, que ofrece el camino a las féminas a la obstaculización del embarazo. Estas normas poseen bases sólidas y buena comprensión del tema; en cuanto a nuestras fuentes, estas se basan en recursos directos, que incluyen libros, revistas académicas, investigaciones originales, legislación vigente, tesis electrónicas y páginas web enciclopedias, Mendeley.

La *importancia* de abordar este tema de la descriminalización del aborto eugenésico, tipificado en el art. 120 el código penal peruano, es fundamental puesto que para nuestra normativa es un delito atenuante, considerando que la ley no es clara y vulnera los derechos de la madre, causando afectación psicológica y física, al verse obligada a recurrir a lugares clandestinos, es por ello que existe la necesidad de investigar respecto al tema, con el fin de aportar, fundamentos importantes para la despenalización del aborto eugenésico, cuando se trata de taras físicas y en casos de violación.

Por otro lado, se explicará la *justificación* del proyecto; En primer lugar, a partir

del enfoque teórico éste será empleado como base para futuras investigaciones, que contribuirán a proyectos. Además, sostiene un enfoque metodológico. Puesto que, la investigación es tipo básica y ostenta el enfoque cualitativo. También, la justificación social que posee es debido al problema sensible, en donde explica como nuestro sistema societario influencia las decisiones reproductivas de las personas. Como enfoque práctico se centra en los beneficios que se pueden obtener a partir de esta investigación y como contribuirá al conocimiento. Finalmente, posee un enfoque legal. Puesto que, nuestra investigación se centra en el estudio del artículo 120 de nuestro código penal vigente. Además, se analizan las leyes y reglamentos de países extranjeros.

Por último, a fin de resolver la problemática definida párrafos anteriores se precisará los *supuestos* generales y específicos que esta investigación posee, como supuesto general se fijó que, el artículo 120 del Código Penal relacionado con el aborto eugenésico vulneraría el derecho a la libre elección y la dignidad de la mujer, especialmente en los supuestos específicos uno, dos y tres. Se determinó que dicho artículo limita el derecho de la madre a decidir sobre su cuerpo, obligándola a enfrentar una pena privativa de libertad, El artículo 120 del código penal con respecto al aborto eugenésico estaría vulnerando el derecho a la dignidad de la mujer, no permitiéndole gozar de salud idónea y obligándola a completar una gestación con un feto malformado, El artículo 120 del código penal referido al aborto eugenésico estaría afectando el derecho al proyecto de vida de la mujer en cuanto a su libre desarrollo y al truncamiento de sus metas personales, respectivamente.

En cuanto a los *antecedentes* que este proyecto de investigación desarrolla, Carrera (2021), en su investigación titulada *Fundamentos Jurídicos para la Despenalización del Aborto Eugenésico en el Código Penal Peruano en Embarazos con Malformaciones Congénitas, 2021*. El cual tuvo como objetivo la identificación de las justificaciones y elementos a fin de extinguir la condena en el aborto en embarazos con patologías y malformaciones congénitas, en nuestro código penal. Los juristas dentro de la investigación llegaron a la conclusión que la mujer es autónoma para arrebatar sus adecuadas disposiciones sobre su organismo durante el embarazo, especialmente si conoce el diagnóstico médico y sabe que el menor ostenta graves secuelas que son incompatibles con la vida, todo esto a razón de que la mujer no

cuenta con graves traumas psicológicos. Teniendo como conclusión que, para despenalizar el aborto eugenésico el Perú se debe de legislar teniendo como base la dogmática que utilizaron las diferentes naciones del mundo en donde este tipo de aborto es legal, apegándose a las consideraciones que estos tienen.

Además, Paria (2017) en su investigación dice que, *En el código penal del Perú, el aborto eugenésico debería considerarse despenalizado cuando existen malformaciones que son incompatibles con la vida debido a una afectación grave y permanente de la salud de la madre gestante*. Investigación realizada para obtener la licencia de abogado. La investigación se efectuó en Perú- Ancash. La investigación posee como metodología un enfoque cualitativo y es de tipo Dogmático- Normativo. De tal forma, arribaron a la conclusión que, cuando la sociedad tiene un mejor entendimiento del aborto eugenésico, tiende a ser más receptiva a la idea de su despenalización. Además, La extinción de la pena en este tipo de aborto tiene el potencial de reducir el padecimiento de estos individuos que enfrentan malformaciones patológicas tanto físicas o psíquicas, ofreciendo así una solución compasiva. También, Si se despenaliza el aborto eugenésico, es probable que estos procedimientos sean realizados en establecimientos legales y por profesionales especializados. La despenalización podría eliminar la necesidad de acudir a abortos ocultos para este propósito específico.

Asimismo, Carrera (2020) en su investigación que lleva por título *Fundamentos para la despenalización del aborto eugenésico en el Código Penal Peruano en casos de embarazos con malformaciones congénitas, 2020*. Tesis que se realizó para optar el título profesional de abogado. La investigación pertinente se realizó en el Perú. La investigación tuvo como metodología un enfoque básico de tipo fenomenológico. Asimismo, como conclusión la investigación sostiene que, debemos considerar que la propuesta debe ser formulada teniendo en cuenta las leyes vigentes en los países que están siendo analizados. Además, es transcendental recalcar que la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH)³ menciona la existencia de un marco legal que permite a los países regular la legalidad o la despenalización del aborto.

En su tesis Castro (2020) que lleva por título: *Aborto sentimental y eugenésico:*

³ Convención Americana de Derechos Humanos.

análisis constitucional del artículo 120 del código penal; ha enfocado su estudio en los casos de aborto descritos en el artículo 120 del Código Penal, específicamente, el aborto eugenésico o sentimental es así como llegan a la conclusión de que las mujeres afectadas deben mantener su libertad de decisión sobre su propio cuerpo y sus derechos relacionados con la salud reproductiva, mental y sexual prohibir el aborto en estos casos y penalizar estas acciones agrega una carga adicional a las víctimas de agresiones sexuales. El procedimiento legal para menores de edad que han sido violadas y quieren impedir su gestación debe ser semejante al que se emplea a las mujeres mayores en la misma situación. Considerando estas explicaciones, junto con la falta de eficacia de las sanciones penales, de hecho, considerando el principio de intervención penal, la relevancia jurídica de este tema es mínima y llegamos a la conclusión final de que esta norma teórica debe ser excluida de nuestro ordenamiento jurídico. (p.60)

A nivel internacional, Rodríguez (2020) en su proyecto de investigación titulado *El derecho a una vida digna, el aborto eugenésico y su inclusión en el código orgánico integral penal*. Tiene como objetivo la elaboración de un anteproyecto de la norma reformativa de su Código Penal Ecuatoriano en la cual se encuentre tipificada el aborto eugenésico sin pena, esto a fin de que no se penalice a las mujeres que deseen practicarse dicho aborto agregando otro fin, el cual es el de avalar el derecho a una vida consiente y una elevada calidad de vida, enfocándose en el no nacido. Esta investigación tuvo como diseño de investigación no experimental con características de investigación y acción. Además, en virtud de sus objetivos, la investigación se clasifica como descriptiva y explicativa. La investigación relevante llegó a la conclusión de que, en el caso de abordar la cuestión del aborto eugenésico en la legislación ecuatoriana, se sostiene que debe llevarse a cabo intrínsecamente al inicio de la 22 semanas del embarazo. Esto se justifica al comparar con el Derecho de España, donde este período de tiempo se considera apropiado para prevenir el sufrimiento tanto de la madre como del feto, en línea con los objetivos de su legislación.

Por otra parte, Umaña (2017) en su tesis titulada *La necesaria despenalización del aborto voluntario*. Tesis que se utilizó para optar por el nombramiento de Abogado en España. Concluye que, a lo largo de la historia, ha habido casos de aborto. En

culturas antiguas, tales como la cultura Caldea, se aplicaban castigos a las mujeres que practicaban el aborto, como se menciona en el código de Hammurabi. Sin embargo, la discusión en relación al aborto se intensificó con la llegada del cristianismo y sigue siendo un tema relevante hasta la actualidad. En distintas naciones del mundo, se han aprobado leyes para la extinción de la pena en la figura del aborto y se han establecido supuestos bajo los cuales se permite, principalmente cuando se ve comprometida la supervivencia de la fémina gestante. En Chile, la discusión sobre el aborto continúa, ya que hay grupos que lo consideran inmoral y equivalente a un acto de homicidio. Sin embargo, es importante enfocarse en razones prácticas más que morales. La razón principal detrás de esta discusión debería ser la falta de políticas o medidas efectivas para prevenir el aborto. Esto lleva a que las mujeres de bajos recursos, pertenecientes a la clase obrera, se vean obligadas a recurrir al aborto en situaciones inhumanas y pobres, en donde coloca a riesgo su salud y bienestar. Debido a esto, apoyamos esta perspectiva.

Así mismo en el país vecino de Chile, Verduzco (2021) en su tesis titulada Historia de una lucha: las organizaciones feministas y el acompañamiento de un aborto seguro en Tijuana y Mexicali (1977-2020); nos explica que la criminalización del aborto en México, no solo resulta en un acrecentamiento de la enfermedad y mortalidad de las señoras, sino que también implica una limitación de los derechos de las féminas, y, sobre todo, una segregación entre las mujeres de diferentes niveles económicos. Dicen también que la persecución penal a mujeres que se han realizado un aborto se aplica a un número muy reducido de casos y lleva a juicio a un grupo selecto de mujeres, que este enfoque de tipo penal va en contra del principio de igualdad y el derecho a la no discriminación por ser mujeres con recursos monetarios, poseen la opción de acceder a intervenciones médicas en entornos seguros, como clínicas privadas que no presentan denuncias por aborto. Por lo tanto, estas mujeres no enfrentan persecución penal. La disparidad en la diligencia que la ley implica que se respetan los derechos fundamentales de algunas mujeres, mientras que se vulneran los derechos de otras. El problema subyacente radica en que la criminalización del aborto afecta de carácter desmedida a las féminas de recursos escasos, quienes son las que enfrentan denuncias y procesos penales, con la consecuente violación de sus derechos más básicos. (p.154)

Es así como llegamos a Ecuador, a partir del año 2006 se aprobó el aborto parcialmente, por ello Crespo (2017). En un artículo de investigación titulado: Supremacía constitucional y despenalización del aborto; llego a la conclusión de su estudio que a pesar de que el aborto se despenalizó solo en situaciones determinadas a través de la sentencia C-356 DE 2006, persiste la preocupación ya que las instituciones médicas no han implementado adecuadamente los procedimientos para llevar a cabo la paralización facultativa del embarazo. Es evidente la necesidad de una mayor difusión de este tema. El Ministerio de Salud y las autoridades competentes deben brindar un respaldo más sólido para garantizar los derechos de las mujeres cuyos embarazos están protegidos por las causales legales. En algunos casos, las mujeres han tenido que recurrir a la vía judicial para proteger sus derechos. Además, es un hecho que muchas mujeres desconocen sus derechos en este sentido, lo que subraya la necesidad de una mayor difusión por parte de las autoridades responsables. Asimismo, estas autoridades deben esforzarse por mejorar las condiciones para garantizar un camino más efectivo a los servicios de salud en estas situaciones. (p. 82-83)

Respecto de las *teorías*, en primer lugar, tenemos a La Teoría de Portio Mulieris; Según Hung (2009) explica que, en el Digesto, la teoría Portio Mulieris se centra en definir que el ser humano en formación era catalogado como segmento o porción del cuerpo materno, siendo este un órgano de ella. (p.91) Se desprende de esta teoría referida al aborto que, es la expulsión de una parte no considerada como hombre, y para que esta parte tenga capacidad jurídica debe de tener vida, forma humana y se encuentre en el exterior del claustro materno. Por esto, antes de que suceda el parto lo que se forma producto de la concepción es parte de las vísceras de la madre, en otras palabras, se explica que la anidación ocurre alrededor del día 14 después de la concepción. Este proceso se refiere a la manera en que el embrión se adhiere, se instala, se adapta, se asienta y crece dentro del útero de la madre. De acuerdo con juristas como Roberto de Ruggiero y Arturo Valencia Zea, sostienen que la vida tiene inicio en este momento., ya que el feto se convierte en una extensión o parte del cuerpo de la madre, conocida como "portio mulieris" sin tener individualidad propia, sino siendo completamente dependiente. Aunque la teoría del portio mulieris es de origen romano y se considera desactualizada en la actualidad, algunos médicos la utilizan para respaldar la idea de la interdependencia entre la madre y el feto.

En segundo lugar, la *teoría de la Personalidad*; esta corriente encuentra sus inicios en la antigua Roma, basándose en sus normas y leyes, sea este el Derecho Romano en donde se le atribuía o buscaba atribuirle personalidad jurídica al concebido. La teoría es defendida explicando que la persona no es una persona del futuro sino una persona que nacería próximamente. Los autores Laverde, López y Suarez (2018) explican al respecto de la teoría de la personalidad que “aunque aún no ha nacido, este ser humano se encuentra dentro del claustro materno, en otras palabras, existe” (p.37). Por consiguiente, se le considera persona y tiene capacidad jurídica. Los derechos que ostenta son actuales y sometidos a condiciones. Es decir, ostenta derechos existentes, pero estos son condicionales.

En tercer lugar, respecto de la *Teoría de la Ficción*; Cusi (2017) explica en su investigación titulada: La naturaleza jurídica del concebido, expresa que, esta teoría condiciona la existencia del feto a un estado de espera, considerándolo como nacido solo para otorgarle ciertos derechos, principalmente de carácter patrimonial. (p.01); Por otro lado Cruz y Mendoza (2009) en una revista de la Universidad Ricardo Palma, que titula: Fecundación, el concebido y el derecho a la vida, nos dicen que los derechos patrimoniales que se otorgan a los no nacidos, se desenlazan siempre y cuando nazca vivo, por ello dicese por los los romanos consideraban que el concebido representaba una esperanza de vida, y esta teoría fue adoptada por la mayoría de los códigos civiles de la época. El Corpus Juris Civilis establece que "el feto, mientras esté en el útero materno, se espera que llegue a ser hombre". (p.58).

En cuarto lugar, se encuentra la *Teoría de la subjetividad*; Cusi (2017) en su investigación titulada: La naturaleza jurídica del concebido, explica que en esta teoría el feto se considera un sujeto de derechos privilegiados, donde su característica principal es que genéticamente es diferenciado, es decir posee una genética única, a pesar de su dependencia de la madre para su crecimiento y supervivencia. Nuestro C.C.⁴, adopta esta perspectiva doctrinaria para garantizar una protección legal favorable al feto, reconociéndose derechos y responsabilidades que le beneficien. En consecuencia, se podría decir que, en Perú, se brinda una amplia y beneficiosa protección legal al concebido. (p.01)

⁴ Código Civil

En correspondencia a la teoría de la subjetividad antes mencionada, Cruz y Mendoza (2016) en una revista de la Universidad Ricardo Palma, que titula: Fecundación, el concebido y el derecho a la vida explican que El Código Civil peruano de 1984 utiliza el concepto de "sujeto de derecho" como el punto de referencia para asignar derechos y responsabilidades tanto a las personas individuales como a las personas jurídicas y a las entidades colectivas, incluyendo al concebido, Fernández Sessarego, Asevera que el nasciturus no es considerado una persona natural debido a que aún no ha tenido lugar el evento crucial del nacimiento, pero esto no implica que no sea una forma de vida humana. Además, para Clarence (2017) explica los inicios del derecho argumentando que “Según el art⁵. 1, la persona concebida se considera un sujeto jurídico que goza de derechos según las circunstancias de su nacimiento. Sin embargo, los derechos fundamentales como el derecho a la vida, la integridad y la privacidad son absolutos y no están sujetos a condiciones ni límites” (p.35). Siendo expuesto de tal manera que, el nasciturus aun siendo un feto posee ciertos derechos inherentes, pero no es sujeto de ellos en su totalidad hasta que nazca.

Respecto al *marco conceptual*, refiriendo al aborto eugenésico, Rodríguez (2015) lo *define* como “aquella que pretende interrumpir voluntariamente el embarazo cuando el feto ostenta graves deficiencias físicas, mentales o enfermedades” (p.2). Luque y Buitrago (2018) explican que “El que decide terminar o no con el embarazo que presenta anomalías físicas, psicológicas y graves enfermedades, es la gestante y no el personal médico, los familiares o su nación, esta decisión es tomada por la madre, siendo autónoma” (p.38). Podríamos decir entonces, que según los autores refieren que el aborto eugenésico es un procedimiento médico diseñado para evitar o eliminar un feto con anomalías genéticas, congénitas o trastornos graves. Este tipo de aborto se ejecuta con el consentimiento de la madre, de acuerdo con el marco legal establecido en cada país cuando los profesionales médicos creen que la calidad de vida del niño se verá seriamente afectada debido a la condición médica sufrida.

Por tal razón, en las *características* del aborto eugenésico, se consideran que existen las razones médicas para realizarlo, así como el diagnóstico médico, la decisión de la gestante o madre y las condiciones de vida, todo a la par, a fin de evitar

⁵ Artículo

el sufrimiento de este ser. Al respecto, Rodríguez (2015) hace énfasis en que “el diagnóstico prenatal tiene como objetivo el de detectar defectos congénitos, se dice, toda anomalía en el desarrollo del ser humano que se presenta al nacer” (p.35). Es decir, que el diagnóstico prenatal se encarga de encontrar y revelar todo mal congénito que ostente el bebé. En esa misma línea, el autor taiwanés Yang (2023) que “Si la situación de los padres conlleva a que la enfermedad es incompatible con la calidad o el concepto de una vida digna, o no son capaces de proporcionar el tratamiento necesario, entonces su decisión del aborto debe ser respetado” (p.41). Esto quiere decir que, si por diversos factores los padres consideran que no son aptos para ofrecerle una vida digna otorgándole los tratamientos adecuados para su enfermedad o tara, ya sea por temas económicos o sociales, se debe de respetar la decisión que ellos tomen.

Por ello, Chumpitaz (2018) nos expone que es *importante* “establecer que el aborto debería ser fruto de una disposición personal, la cual se hacen cargo las mujeres al percibirse en escenarios límites inmediatamente al darse cuenta en la circunstancia en el que se hallan durante su gestación”. (p. 10); Es así como Gyngell (2016) nos detalla que “En estados unidos, el 92% de los embarazos diagnosticados con síndrome de Down terminan en aborto, en parte porque los propios profesionales de la salud suelen recomendar el aborto.” (p. 201). Además, es crucial discutir la importancia de establecer legalmente las penas correspondientes, Castro (2020) informa que “existe un afeamiento penal, por no decir nula transcendencia real de esta normativa y la deficiente gravedad en su aplicación en la práctica, por ello la prescripción de este supuesto penal, es de suma importancia” (p. 21). Castro también (2020) manifiesta respecto al principio de Mínima intervención del derecho penal:

El artículo 120 del código penal se refiere a casos muy graves que afectan bienes importantes y dice que el derecho penal debe usarse solo en situaciones extremas. Sin embargo, algunos abogados creen que no comunica bien su intención y no cumple con los objetivos del castigo, ya que impone tres meses de prisión sin ser claro ni preciso. (p.28)

En lo que respecta al *dilema ético*, en nuestro país debido a la idiosincrasia en la que vivimos existen dos partes, las cuales generan una serie de controversias debido a su antagonismo, en esta clase de confrontaciones se observan prejuicios,

creencias religiosas y posturas ideológicas extremas, provocando que la problemática se extienda a lo largo del tiempo.

Algunos escritores, como Pozo (2016) Coinciden en que esta polémica “llego a dos grupos opuestos, como si fuera una beligerancia entre el bien y el mal, que en este caso son buenos los que apoyan firmemente la supresión del aborto; los malos por otro lado, son los que buscan legalizar el aborto” (p.166), podríamos decir que el grupo de los malos al buscar la justificación del aborto en cualquiera de sus modalidades es porque creen que esta posibilidad es más firme y acorde a la época en la que está viviendo la sociedad. Es así que el tema de aborto es un tema muy controversial, que divide a la sociedad en dos posturas y ambas mantienen una opinión rígida. Castillo (2015) nos explica: “que la postura a favor de penalizar el aborto es una postura radical y no admiten opiniones contrarias, se fundamentan en proteger la vida del feto a toda escala...” (p.31). En otras palabras, para esta postura el bien jurídico protegido es la vida del aún no nacido defendiéndola total y absolutamente, consideran que la vida del feto posee el mismo valor del ya nacido.

La religión con respecto al aborto según las autoras Wu e Ida (2018) refieren que “La posición tradicional de grupos conservadores no aborda de manera adecuada el dilema que enfrenta la sociedad, al no distinguir entre el respeto por la vida del concebido y la libertad de autodeterminación de una madre para tomar decisiones sobre su cuerpo”. (p.22). Sin embargo, Castro (2020) expone que, “la iglesia católica en el siglo XIX, ha cambiado su postura, dando algunas concesiones” (p. 33). La Encíclica *Humanae Vitae* en el año 1969 admitió que con excepciones el embarazo se vería interrumpido, cuando la vida de la madre esté en riesgo de muerte o en casos de muerte del cigoto.

Por otro lado, tenemos la postura que está en contra de penalizar el aborto, buscando la despenalización de este, siempre y cuando se realice con el consentimiento de la gestante. Castro (2020) en su investigación nos dice que “la defensa de esta postura se ven en movimientos liberales como los grupos feministas, en nuestro país son diversas organizaciones como Caldem⁶ Perú, Demus⁷, Choisir⁸,

⁶ Comité de Latinoamérica y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer.

⁷ Estudio para la Defensa de los Derechos de la Mujer.

⁸ La cause des femmes.

Manuela Ramos, algunas de las más importantes” (p.34). Asimismo, Castro (2020) esta postura se fundamenta en la teoría de res nullius, que considera al feto como una entidad sin vida biológica ni espiritual, tratándolo como una cosa sin valor económico ni humanidad.. Estas teorías resguardan la decisión de decisión sobre cuándo ser madre de las gestantes, considerándolo como una libre autodeterminación, lo mismo que decidir cuántas veces una mujer desearía ser madre.

Basándonos en una perspectiva mundial, en la revista que titula: Interrupción Voluntaria del Embarazo de la Biblioteca del Congreso Nacional de Chile (2015), hace referencia que; “el feto antes de alcanzar la capacidad de sobrevivir, de manera independiente fuera del útero, se han establecido diversas categorías de interrupción del embarazo, se refieren a diversas formas de aborto, como el aborto libre, eugenésico, terapéutico, ético, mixto y por razones socioeconómicas, han sido reconocidos en normativas internacionales..”. Entonces podríamos llegar a concluir que existe cierto consenso a nivel internacional en lo que respecta a la interrupción del embarazo por razones terapéuticas, como en situaciones donde la salud de la madre está en riesgo, el feto es inviable o en casos de violación.

Por otro lado, el Colegio Americano de Obstetras y Ginecólogos (ACOG⁹) (2019) se expresó con respecto el aborto, manifestando; “La decisión relacionada con la interrupción del embarazo en casos de anomalías fetales graves es una cuestión delicada y privada. Las mujeres y sus familias requieren información precisa sobre el diagnóstico, las opciones de tratamiento y las posibles consecuencias futuras. La elección de continuar con el embarazo o optar por su interrupción es un proceso íntimo y personal”.

En cuanto al *marco legal*, nuestro código penal (1991) ubica al aborto eugenésico en el artículo 120 explicando que “En los casos en que se hayan denunciado e investigado los hechos, el aborto, especialmente cuando ocurre como resultado de una violación no consentida del matrimonio o de la inseminación artificial, puede ser castigado con una pena de hasta tres meses”. Así mismo dice que es posible considerar dentro de los supuestos casos de problemas físicos o psicológicos

⁹ Colegio Americano de Obstetras y Ginecólogos.

graves que han sido correctamente diagnosticados. El desarrollo en la investigación y en nuestra normativa jurídica es clara al referirse que, existe una pena privativa de libertad para quien se realiza un aborto de esta índole solo si se apega los supuestos que este artículo enmarca. De no ser así se somete a un antijurídico. En la misma línea, el proyecto de *ley N°954/2021-CR* propone la extinción de la condena para la figura del aborto en situaciones en donde se haya cometido una violación sexual y explica que “Posee como objeto la extinción de la pena en la figura del aborto en embarazos originados por violación sexual” (p.1). Además, este proyecto modifica varios artículos que disponen la extinción de la condena en la figura de aborto por violación siendo estos el 119-A y el 120, reduciendo la condena a cero. Es así que, este proyecto brinda soporte a las féminas que soportaron abuso sexual para que puedan someterse a este procedimiento de una manera segura y con profesionales que garanticen la salud de la mujer. Según la Constitución Política del Perú, el artículo 2°, que trata sobre los derechos fundamentales de la persona, en su inciso 1 reafirma la prohibición del aborto al establecer que: “todo individuo tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física, así como a su desarrollo libre y bienestar. Se enfatiza que el concebido es sujeto de derecho en todo lo que le sea beneficioso.” (p.3). Es innegable que, según nuestras leyes y constitución, el feto tiene derechos en todo lo que lo beneficie. Los derechos fundamentales como la vida y la probidad física y mental no están sujetos a condiciones.

En la Ley General de Salud N°¹⁰ 26842 (1997). Artículo 30° Establece: “Todos los centros de salud y profesionales médicos deben notificar de manera obligatoria a las autoridades policiales sobre cualquier caso en el que se sospeche la realización de un aborto provocado”. En nuestro país, la regulación del aborto varía en sus tipos y sanciones. El problema de la clandestinidad es relevante, dejando a muchas mujeres en una situación precaria. Esto representa un riesgo para la vitalidad física e incluso la vida de las mujeres, convirtiendo al aborto en un serio asunto de salud pública. A pesar de su consideración como delito grave, las leyes restrictivas no logran disminuir su práctica. Respecto a la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, en su primer artículo define la discriminación contra la mujer como cualquier distinción, restricción o exclusión basada en el sexo, con el

¹⁰ Número

propósito de impedirle el reconocimiento, ejercicio o disfrute de sus derechos en igualdad con el hombre, en las esferas social, cultural y civil. En el artículo 12, establece que los Estados deben adoptar medidas necesarias para eliminar la discriminación contra la mujer en el ámbito de la atención médica, garantizando condiciones equitativas en el acceso a servicios médicos, incluidos los de planificación familiar.

Por otro lado, desde la perspectiva del *derecho comparado* existen varios países que ya tienen en su normativa la aceptación y regularización del aborto eugenésico en sus leyes, países como Chile que en la ley 21.030 (2017) refiere que “El aborto se descriminaliza en los siguientes casos: a) cuando una mujer enfrenta un riesgo grave y el aborto es la única forma de impedir un riesgo para su vida; b) cuando el feto tiene una enfermedad grave que lo hace incompatible con la vida; c) cuando el embarazo es resultado de una violación y el feto no ha alcanzado las 12 semanas de gestación o más. El plazo se extiende a 14 semanas para aquellos menores de 14 años. (p.1). Siguiendo en la misma línea, tenemos a Panamá específicamente en el articulado 14 de su Código penal (2007) explica que “No será punible el aborto por violación y cuando la vida de la gestante o del feto se encuentren en riesgo. Que será realizado por un profesional de la salud en un hospital del estado y dentro de los 2 meses de gestación” (p. 2). En cuanto al país de Cuba, establece en su artículo 62 del Código Penal cubano (1987) que: “Es legal el aborto siempre y cuando no pase de las 12 semanas de embarazo, que contenga autorización médica” la ley cubana comprende otros supuestos en los que se comete al aborto con el fin de que no sea punible en casos en que el cigoto sea producto del incesto o de una intimación no consentida, así como también en casos en donde el feto cuente con malformaciones físicas graves o cuando la vida o la salud materna están en peligro. En estos países en los cuales se encuentra despenalizado el aborto se desprenden muchas similitudes las cuales expresan y reiteran que, la madre tiene el derecho a someterse a un aborto en casos específicos. Además, el estado apoya la decisión de la madre bajo estos supuestos y las asiste, en algunos casos, en sus clínicas estatales a fin de que el aborto se supervisado por un profesional al margen de la ley.

Es así que, en algunas *jurisprudencias* también se somete distintos puntos de vista debidamente fundamentados pro aborto en casos similares a los vistos líneas

arriba. Entre toda esa vasta información se desprende la jurisprudencia española que es un Recurso de inconstitucionalidad N° 4523-2010 España, se presentó contra los preceptos de la ley orgánica 2/2010, entre los artículos considerados inconstitucionales tenemos el 14 y 17 Salud sexual y reproductiva, de la interrupción voluntaria del embarazo, como ponente la señora Montalbán, este recurso da inicio con un breve preámbulo de la legislación vigente referidos a la interrupción voluntaria del embarazo, alrededor de 50 diputados del Grupo Parlamentario Popular del Congreso que apoyaron la idea que la base constitucional del derecho de las mujeres a la libertad en cuanto a la complicación del embarazo, manifestando que: “El plazo de 14 semanas para la interrupción del embarazo, y que esta se dé también por indicación terapéutica o embriopatía”. Una parte de esta sentencia nos explica que se considera constitucional que una mujer interrumpa su embarazo en el plazo establecido por el recurso, así mismo este manifiesta que solo en situaciones de riesgo de la fémina, por anomalías terminales o incurables en el feto.

A fin de aclarar muchas de las palabras clave que se están desplegando en el presente trabajo de investigación se procederá a encontrar y definir los *conceptos básicos* fundamentales de éstas, es así que como primer *concepto básico* considerado en el trabajo se tiene a la palabra *aborto*, al respecto Ávila y Gutiérrez (2017) explican que “se interrumpe la gestación antes de que el feto pueda desprenderse del útero de la madre, es decir, antes de que pueda sobrevivir fuera del claustro materno” (p.5). Entonces, se explica brevemente que es la acción de interrumpir el embarazo de la gestante antes que el nuevo ser pueda desprenderse del útero. Entre otros conceptos básicos, otro muy importante a considerar es la palabra *eugenesia*, en nuestro país Perú, la primera Jornada de Eugenesia se desarrolló en el año 1939; frente a eso Maritan, Collado y Fadruga (2020) nos dicen que: “La eugenesia es un procedimiento, que tiene como objetivo la realización de la detección temprana de embriones para prevenir la inserción de aquellos afectados, hasta que se amplíe el alcance del diagnóstico”. (p.31). Se desprende del comentario de la autora que esta corriente de la eugenesia es usada para velar por el mejoramiento del ser humano, apoyando sus rasgos eficientes, y, por otro lado, eliminando los rasgos desagradables o ineficientes.

Otra palabra fundamental que se aborda en el trabajo y se visualiza con

demasiada es la llamada *tara* que hace referencia al defecto o disfunción física o psicológica que afectan a la persona, en relación a ello los autores Torres, Hernández y Zambrano explican que “se utiliza para referirse a una condición o defecto que afecta la salud o el funcionamiento de una persona, ya sea físico o mental. Tara es el término que hace referencia a imperfecciones, errores o desviaciones” (p.31). La *Integridad física*, según Bartolomé (2018) es reconocido en España como el derecho a la independencia física y mental, definiéndose como aquel que protege la invulnerabilidad de la persona, frente a ataques destinados a dañar su cuerpo o mente, también contra cualquier tipo de intervención en estos aspectos sin el consentimiento del individuo titular de estos derechos”. Al reconocer este derecho, afirmamos la importancia de evitar daños físicos y mentales, preservando la estabilidad psicológica. Además, concedemos al individuo la autonomía de decidir sobre su cuerpo, ya sea por razones estéticas o médicas.

Por otro lado, tenemos el *derecho a la vida*, Alcos (2022) menciona, que: “si bien es cierto el feo es acreedor del derecho a la vida, eso no significa que la voluntad de la futura madre no sea aceptada”, mujer que en muchos casos tiene que afrontar y tomar esta elección complicada por sucesos que escapan de sus manos, como son el caso de malformaciones congénitas, que amenazan tanto a la madre como al feto, sería una imposición no permitirles tomar esta decisión. (p.12). Lima (2021) nos habla de las *malformaciones congénitas*, nos dice que “estas variaciones físicas, se dan cuando el cigoto está en el vientre materno, los cambios en órganos, extremidades o sistemas pueden ser causados por una variedad de factores, ya sean genéticos, ambientales, genéticos, deficiencias alimenticias o el consumo de sustancias, provocando enfermedades crónicas y discapacidad en el feto”. (p.501) Las anomalías congénitas resultan de complicaciones durante el desarrollo fetal antes del parto. Es crucial que los futuros padres gocen de buena salud y reciban atención médica adecuada antes y durante el embarazo para disminuir la probabilidad de malformaciones congénitas prevenibles.

II. METODOLOGÍA

En lo que respecta a esta investigación, se inclinó a un *tipo de estudio, enfoque y diseño de investigación*; Por consiguiente, podemos observar que esta tesis se fundamentó en un *enfoque cualitativo*, que se centra en comprender y explorar fenómenos complejos y contextuales en su ambiente natural. Nos basamos en recopilaciones y análisis de datos, para ir descubriendo interpretaciones y contextos con profundidad. Nizama (2020) en un análisis más profundo en lo jurídico explica: “En la investigación desde una perspectiva cualitativa, se reconoce que sí constituye una herramienta aplicable en la labor del jurista para abordar los desafíos de la realidad sociojurídica y resolver los problemas inherentes a esta”. (p.71), asimismo Nizama (2020) dice: “Que, en la actualidad, este enfoque resulta útil para los estudiantes de derecho, para tocar temas actuales, como la corrupción, inseguridad jurídica o cuestiones de género”. (p. 72)

Existen numerosos estudios que abordan este tipo de investigación y a modo de conceptualizar de mejor manera nuestra investigación utilizó el *tipo de estudio básico*, en esa línea, Nicomedes (2018) se refiere a la investigación básica o también llamada investigación sustantiva, “como la utilización de formar una base para futuras investigaciones tecnológicas o también conocida como aplicada. La clara motivación que ostenta este tipo de estudio fue basada en la simple curiosidad, por el cariño a la ciencia y la sabiduría”. (p.1)

Se desprende la apreciación del autor que, este tipo de estudio se centra específicamente en la mera obtención de conocimiento y darle respuestas a las interrogantes que se presentan en la vida. Además, cuenta con distintos niveles de investigación tales como la investigación exploratoria, explicativa y descriptiva. En son de continuar con la misma idea, sacamos a relucir a Estupiñan, Vaca y Piedra (2023), “la investigación cualitativa se puede definir de manera más precisa al contrastar con la investigación cuantitativa. Por otro lado, la investigación cualitativa se distingue por su evitación de la cuantificación, la recopilación y el análisis de datos son los objetivos principales de la investigación cuantitativa relacionados con variables específicas. En términos metodológicos, los investigadores que siguen el enfoque cualitativo emplean técnicas como la observación participante y la entrevista no estructurada. Por otro lado, aquellos que siguen el enfoque cuantitativo utilizan muestras para inferir

conclusiones sobre una población más amplia, cuantifican previamente los resultados y establecen relaciones entre variables. (p. 7). De esta manera, se explica que este tipo específico de estudio denominado básico cumple con su objetivo según el propósito que se plantea, ayuda a aumentar los conocimientos que se obtienen por medio de la investigación y además sirve como base para esbozar futuras investigaciones.

Al respecto a nuestra tesis se desarrolla bajo los preceptos del *diseño de investigación* reconocida como explicativa se recurrirá a la vista de un autor que brinda un enfoque claro al momento de explicar de qué trata este nivel de investigación. Entonces, apegándose a la ilustración de Ramos (2020) explica que “esta investigación busca la explicación y delimitación del problema en cuestión”. Es decir, busca identificar conexiones de causa y efecto para poder hacer generalizaciones en circunstancias relacionadas. Dentro del enfoque cualitativo, tenemos al *método interpretativo*, ligado con los textos juristas, según Adame (2020) refiere a que “El método de interpretación de texto, se emplea tanto para llegar a una conclusión sobre lo que un texto expresa así mismo para la interpretación de diversas formas de textos legales” (p. 6). Podríamos decir entonces que el nivel de investigación interpretativo es un enfoque dentro de la metodología cualitativa; que se centra en comprender y explicar, las interpretaciones que las personas tienen acerca de sus experiencias, por otro lado, en el ámbito jurídico, esta interpretación abarca una amplia gama de textos jurídicos, libros de doctrina, también textos de naturaleza imperativa, reglamentos, leyes, tratados internacionales, y también textos dirigidos a individuos específicos, sentencias y decretos. Todas estas piezas tienen la cualidad de ser “textos”, lo que implica que son documentos constituidos por palabras que pueden estar presentes en formato impreso o electrónico, y que necesitan ser leídos y comprendidos para su interpretación.

Respecto al diseño de investigación, la *teoría fundamentada* es un abordaje metodológico cualitativo ampliamente utilizado, está proyectada a generar teorías a partir de datos, y no de probar teorías preexistentes, Estrada y Mora (2021) explican que: “esta teoría destaca como una metodología de investigación empleada para la creación de teorías y se revela como una valiosa herramienta para analizar datos en proyectos de investigación, contribuyendo de manera significativa al avance teórico”

(p. 53) Esta teoría es útil en el campo del derecho puesto que explora un fenómeno donde no muchas veces encontramos información, así mismo es utilizada cuando se desea comprender un fenómeno de forma más holística y profunda, llegando a utilizar los datos ya sea historias, descripciones y demás, que se obtienen en el lugar de estudio, tomando como cimiento a fin de la creación de la teoría que ayudara de apoyo para el estudio, en otras palabras esta teoría se llega a elaborar cuando se obtiene una idea de la realidad de los investigadores.

En esta sección se procederá a definir las categorías y subcategorías de la investigación. En ese sentido como primer lugar, definimos nuestra categoría principal siendo éste el aborto eugenésico en donde el Tribunal Polaco a través de la Constitución de la República de Polonia, califica al aborto eugenésico como: “la interrupción del embarazo cuando exista una alta probabilidad de que el feto sufra un deterioro grave e irreversible o de una enfermedad incurable que ponga en peligro su vida” (p. 492). Es esencial definir el concepto del aborto con el propósito de darle una dimensión cultural, política y social, además de establecer aspectos legales que puedan otorgarle un estatus legal en situaciones que afecten la calidad de vida de las mujeres y el no nacido. Según Astete (2014), define el aborto como: Interrumpir un embarazo se equipará con inducir un parto antes de tiempo. Cuando el objetivo es eliminar el feto, se le llama aborto tardío. Legalmente, el aborto se define como cualquier método para interrumpir un embarazo antes de su término natural, resultando en la muerte o destrucción del feto. (p. 1450).

Por otro lado, haciendo énfasis en *las subcategorías*, nos enfocamos en la primera que hace referencia al *Derecho de la libre elección de la madre* en donde Zunana y Califano (2020) dicen que “siempre se debe promover la igualdad y la libre elección, en lo que respecta la salud sexual, vida y cuerpo de la mujer considerando enfoques basados en el género y en los derechos humanos. Los derechos sexuales se consideran fundamentales. Estos derechos están respaldados y garantizados en diversas leyes nacionales y otros instrumentos, incluyendo la Constitución Nacional y diversos tratados internacionales de derechos humanos”. Como segunda subcategoría, se hace referencia al *Derecho a la dignidad de la mujer* en base a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, esta hace referencia exponiendo que “toda mujer tiene derecho al respeto a la dignidad inalienable de su persona y a la

protección de su familia” (p.2). Como tercera subcategoría, Sessarego (2003) define lo que para él significa el daño al *proyecto de vida*, comenta que, el daño más grave que sufre un individuo en una precisa situación es aquel que afecta significativamente a su proyecto de vida. Es decir, se refiere a conductas nocivas que impiden a las personas vivir y desarrollarse según proyectos que libremente eligen. (p. 02)

Tabla 01

Tabla de categorización

Categoría de estudio	Definición conceptual	Sub categorías	Indicadores
Aborto eugenésico	La autora Gonzales, Carmen (2010) explica al aborto eugenésico como “un aborto para descartar o eliminar a un feto que se sospecha que tiene un defecto genético o un defecto de nacimiento” (p.27). Si bien la opinión es cruda da a entender de que si el feto posee un defecto o se presume que lo tiene se llevara a cabo la interrupción.	El derecho a la libre elección de la madre	Libre elección de la madre
		Derecho a la dignidad de la mujer	Dignidad de la mujer
		Daño al proyecto de vida	Daño al proyecto de vida

En alusión a los *participantes*, Hernandez, Fernandez y Baptista (2014) refieren que " los participantes son las personas que están involucradas directa o indirectamente en un estudio de investigación. Proporcionando datos relevantes para el estudio." (p.129). Al respecto, la investigación se hará en torno a especialistas en Derecho Penal, abogados y demás individuos calificados con conocimiento idóneo en la materia.

Tabla 2

Participantes

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	GRADO ACADÉMICO	EXPERIENCIA LABORAL (ESPECIALIZACIÓN)	AÑOS DE EXPERIENCIA
1.	Yordan Cuyutucap Oré	Magister en Derecho Penal	<ul style="list-style-type: none"> • Abogado Litigante. • Maestría en Derecho Penal en la Universidad San Martín de Porres. 	5 años
2.	Karen Soria	Magister en Derecho Procesal Penal	<ul style="list-style-type: none"> • actualmente cursando la Maestría en Derecho Procesal en la Universidad San Martín de Porres, • Secretaria Arbitral y procesos de Familia, Administrativo, Penal y Laboral. 	5 años
3.	Deivi Aliaga Sotelo	Abogado penalista	<ul style="list-style-type: none"> • Corte suprema de justicia Legalcor Abogados 	6 años
4.	Oscar Magallanes Echajaya	Magister en derecho penal	<ul style="list-style-type: none"> • Nuñez firma legal, Asesor especializado sobre delito de Lavado de Activos • Padilla legal – buffete de abogados • Abogado sub coordinador del área de delitos de alta complejidad • Mossack Fonseca & Co. Abogado consultor externo 	5 años
5.	Julio Cesar Ventura Poma	Auxiliar Judicial	<ul style="list-style-type: none"> • Juzgado Penal • Actualmente laborando en la Corte Superior de Justicia de Ate- Sede la Merced. 	5 años

Es preciso abordar, en primer lugar, lo referido a las *técnicas e instrumentos de investigación a la entrevista*, Al respecto Arias (2020) comenta que:

Una entrevista es un diálogo estructurado donde el investigador formula preguntas o temas específicos a uno o más individuos cualificados, con el propósito de obtener información precisa. Esta interacción puede ocurrir en persona, a través de llamadas telefónicas o virtualmente. (p.27)

Entonces, se extrae de la idea del autor que, este método es viable si se desea obtener información útil que busque responder a las cuestiones de la investigación. También con respecto a la técnica de *análisis documental*, Vickery (1970) nos explica que:

Las técnicas de búsqueda del análisis documental, satisfacen tres supuestos de información por parte de los investigadores. En primer lugar, permiten conocer las actividades y avances de otros científicos en un campo específico. En segundo lugar, facilitan la extracción de información específica de un documento particular. Por último, posibilitan el acceso a toda la información relevante disponible sobre un tema específico. (p. 154)

Esta técnica viene a ser un proceso sistemático y organizado, que examina y comprende documentos escritos o cualquier tipo de registro escrito. Ya sea en textos, imágenes, vídeos, y otros tipos de información registrada.

Perelló (1998) indica que:

El análisis documental se distingue por su carácter dinámico, permitiendo la representación del contenido de un documento de una forma diferente a la original, lo que conduce a la creación de un documento nuevo. Además, es un proceso social que busca mejorar el servicio de información proporcionado a los usuarios, asimismo que el análisis documental implica dos etapas: Una implica comprender el significado completo del documento y reorganizar la información que contiene; la otra se centra tanto en describir su estructura externa como en desarrollar estrategias y técnicas para la búsqueda de información. (p. 200,201,202,203)

Es por ello que esta técnica es utilizada en una variedad de campos, como la investigación académica, la gestión de información, la biblioteconomía, la archivística, la ciencia de la información, entre otros y tienen por objetivo llegar a extraer información importante, identificando patrones, estableciendo conexiones y comprendiendo el contenido de documentos.

Asimismo, respecto de los *instrumentos de investigación* y la relación con el proyecto en cuestión, se trae a colación a la *guía de entrevista*, en razón de eso el autor Arias (2020) explique que “La guía es un conglomerado de preguntas que están diseñadas para ayudar a los entrevistadores a obtener la información que necesitan de las personas durante una entrevista” (p.28). Además, en esa línea tenemos *al análisis de derecho comparado*, tenemos a Mancera (2008) que en su investigación expresa que:

El derecho comparado es un método aplicable en diversas ciencias jurídicas. Al considerarlo como un método en lugar de una ciencia o disciplina específica, se le permite moverse con flexibilidad entre varias ramas y campos del derecho. No obstante, para que pueda cumplir diversas funciones y ser efectivamente utilizado como método, es necesario seguir una serie de pasos que determinen la viabilidad de realizar una comparación adecuada.

El derecho comparado es una herramienta invaluable en el estudio del derecho, ya que permite entender cómo diferentes sistemas legales abordan problemas similares o distintos. Al considerarlo como un método en lugar de una disciplina en sí misma, se enfatiza su capacidad para adaptarse y aplicarse en múltiples contextos jurídicos. Sin embargo, para garantizar una comparación efectiva y significativa entre sistemas legales, es crucial seguir pasos rigurosos que aseguren la validez y la relevancia de las conclusiones obtenidas. Esto subraya la importancia de un enfoque metódico y bien fundamentado en el análisis comparativo, asegurando así su utilidad y precisión en la interpretación y aplicación del derecho.

Asimismo, Arias (2016) explica que el *procedimiento* es “La búsqueda bibliográfica es un proceso que nos permite encontrar una recopilación de documentos e información esencial que permite abordar cualquier problema de investigación o consulta de información proveniente de diversas fuentes.” (p. 20). Es por eso que, en esta investigación se ha realizado punto a punto el desarrollo eficiente de puntos

fundamentales para la investigación, teniendo en primer lugar, la búsqueda de información pertinente a fin de explicar de manera breve el tema, la materia en controversia, los aspectos mundiales, regionales y locales más relevantes. Asimismo, seguido de los objetivos y la recopilación de los datos pertinentes, en la parte introductoria. Seguido del marco teórico que abarca los antecedentes, tanto locales como nacionales. Asimismo, abarca las teorías, las normas actuales, Derecho comparado, jurisprudencia y la controversia del tema actual.

La validez del instrumento en términos de *rigor científico* se logra mediante la evaluación por parte de expertos de la industria. Estos expertos utilizaron su amplia experiencia y conocimiento para apoyar el desarrollo de las entrevistas en este estudio. Además, también reconocieron la efectividad del documento de revisión de documentos y del documento de revisión de normas legales. Los especialistas responsables de la comprobación son los siguientes:

Tabla 3

Validez de instrumento: guía de entrevista

Validador	Cargo o Institución donde labora	Validación
Jairo Frank Rojas Huayllani	Abog. Penalista, con especialización en derecho de familia	90 %
Oscar Magallanes Echejaya	Abogado sub coordinador del área de delitos de alta complejidad en Mossack Fonseca & Co.	95%.
Yordan Antony Cuyutupac Ore	Litigante Independiente	95%

Tabla 4

Validez de instrumento: documento análisis derecho comparado

Validador	Cargo o Institución donde labora	Validación
Jairo Frank Rojas Huayllani	Abog. Penalista, con especialización en derecho de familia	96%
Oscar Magallanes Echejaya	Abogado sub coordinador del área de delitos de alta complejidad en Mossack Fonseca & Co.	90%
Yordan Antony Cuyutupac Ore	Litigante Independiente	93%

Tabla 5*Validez de instrumento: Análisis doctrinario*

Validador	Cargo o Institución donde labora	Validación
Jairo Frank Rojas Huayllani	Abog. Penalista, con especialización en derecho de familia	98%
Oscar Magallanes Echejaya	Abogado sub coordinador del área de delitos de alta complejidad en Mossack Fonseca & Co.	98%
Yordan Antony Cuyutupac Ore	Litigante Independiente	93%

En relación a los métodos de investigación planteados, es fundamental explicar cuáles son los *métodos de análisis de datos* utilizados a razón de entender qué función cumplen en nuestra investigación. Es así que, se tiene en primer lugar, al *deductivo*. La deducción es un método que comienza con un razonamiento lógico general basado en estudios o conocimientos y luego procede a plantearse a hechos específicos. En ese sentido Segundo (2023) refiere que “El método o razonamiento deductivo es un tipo de proceso lógico que se distingue por derivar una conclusión de manera inevitable a partir de un conjunto de premisas” es decir la validez de un argumento se determina tanto por su estructura como por la veracidad de las premisas; si las premisas son ciertas, necesariamente lo será también la conclusión. Nunca sucede que las premisas sean verdaderas y la conclusión sea falsa.

Este método se ha utilizado en la investigación en el momento preciso en donde del basto recopilatorio de revistas de índole investigativo se obtuvieron los trabajos, leyes, normas y reglamentos más idóneos y pertinentes para el proyecto. Asimismo, también se ha empleado un método importante y fundamental, siendo este el *inductivo*. Al respecto, Andrade, Alejo y Armendariz (2018) explican que “es un método de investigación que comienza con una situación o evento específico y luego desarrolla razonamientos o procedimientos que involucran principios más generales” (p. 4). Este método se ha utilizado en función a situaciones específicas dentro de la investigación que ayudarán más adelante a definir una conclusión después de analizar todos los hechos.

Siguiendo con la premisa de los métodos, nos centramos en el *exegético*, en donde Guamán, Hernández y Lloay (2021) califican que este método tiene una implicancia de las normas del derecho, nos dicen que “El propósito del método es investigar el origen etimológico de la norma, figura u objeto relevante, analizarlo en detalle, describir sus características y determinar el significado que el legislador le ha atribuido”. (p. 165). El método en cuestión busca el estudio de las leyes dispuestas en el texto normativo, en este caso, la investigación se apoyó de este método en cuanto al análisis del artículo convenido en el título del presente proyecto de investigación, siendo bastante útil en nuestra investigación, nos ayudó a analizar y desglosar detenidamente el artículo 120 de nuestro código penal, de esta forma tratar de comprender cuál era el propósito de los autores, buscando pues el contexto social e histórico del momento en que se redactó y se puso en publicación, entrando en vigencia, buscando descubrir el trasfondo de este texto.

En lo que respecta al *método sistemático*, Manzo (2004) en su libro manifiesta que “Bacon decía que la naturaleza ha respondido a las instrucciones del ser humano solo cuando este ha empleado un método sistemático para entenderla”. De igual forma que con el derecho, este método tiene un enfoque estructurado y organizado para el estudio, análisis y aplicación de las leyes, principios legales, lo que implica un proceso metódico y lógico para abordar problemas legales y tomar decisiones informadas en el ámbito jurídico, llegando a utilizarlo para el beneficio de nuestra investigación, ya que nos ayudó a planificar cuidadosamente las entrevistas, obteniendo una secuencia lógica y llegando a un resultado estructurado de la información recopilada por parte de los entrevistados, es así que de manera metódica y constituida se llegó a concretar de manera precisa los resultados.

Con lo que respecta al método de la *hermenéutica*, se centra en descifrar el significado subyacente de los textos, también de los contextos culturales, dando paso al reconocimiento de que las interpretaciones, aceptando que estas pueden variar según el observador y su perspectiva. Arndt y Dierken (2017) nos dice: “La hermenéutica se refiere a la habilidad de interpretar correctamente lo que un autor intenta comunicar, es tomar el lugar del autor y entender una producción de su actividad como él mismo entendió”. En nuestra investigación de ámbito legal, utilizamos este método para las interpretaciones de textos legales que guardaban referencia con el art. 120 del CPC,

como sentencias judiciales y expedientes fiscales, para llegar a concretar en los tres casos presentados dentro de nuestros instrumentos de investigación, análisis de sentencias judiciales, llegando a la conclusión de que la interpretación de estos textos fue fundamental, así buscamos que la aplica las leyes se den de manera justa y coherente.

Por otro lado, tenemos al *método analítico* que viene a ser un enfoque sistemático, que nos dice que para comprender un problema hay que desglosarlo en partes pequeñas, este método es mayormente utilizado en disciplinas como ciencias, matemáticas, filosofía y, sólo en algunos casos, en las ciencias sociales y humanidades. Rodríguez (2021) nos detalla las múltiples y diversas especies de análisis, que son señaladas, por la naturaleza de analizarlo: “este enfoque filosófico se centra en expresar un lenguaje claro y la precisión en el razonamiento, no constituye un sistema coherente de teorías o creencias”. (p. 17). Este método ha servido fundamentalmente para analizar detenidamente el art. 120 del Código penal en donde se desglosan los conceptos que esta misma tiene y se examinan minuciosamente a fin de alcanzar un conocimiento de éste.

Por último, tenemos al *interpretativo*, este método según el autor Corona (2016) “Se centra en la descripción, traducción, investigación y derivación del significado de acontecimientos o fenómenos que ocurren en la esfera social” (p.1). El método es utilizado en el momento en el cual se realiza el análisis documental en donde se examinará el comportamiento y las causas que llevaron a la fémina a efectuar ese antijurídico. Por otro lado, Mejía (2002) define este método, “como un grupo de figuras teóricas que se encuentran interrelacionada, que llegan a compartir alineaciones metodológicas en la práctica de la investigación cualitativa, destacando la etnometodología y fenomenología, la hermenéutica como el interaccionismo simbólico”. En el derecho podemos decir que este método refiere a la práctica de interpretar y comprender las leyes y otros textos legales considerando su contexto social, histórico y cultural, así como los significados y propósitos subyacentes, este enfoque tiene su base en la idea de que las leyes no son entidades estáticas y aisladas, sino que están integradas en sistemas sociales complejos y cambiantes. Este método ayudo en la investigación con el único fin de comprender y explicar las leyes, reglas y casos jurídicos que sostenemos en la investigación.

Esta investigación, haciendo énfasis en el *aspecto ético*, se llevó a cabo estando de acuerdo con los principios axiológicos y no fue influenciada por creencias u opiniones parciales sobre el tema. También se adhirió al método científico, que es de naturaleza cualitativa que además cumple con el esquema de la universidad y las recomendaciones del asesor teórico y metodológico. Con el fin de situar el problema de investigación dentro de los procedimientos, especialmente en relación con la atención al administrado, se emplearon técnicas de recolección de datos cualitativas como entrevistas y análisis documental. enfocándose en este caso en el análisis al artículo 120 respecto a la descriminalización del aborto eugenésico. Este tema tan controversial plantea numerosos dilemas éticos y morales, que varían según creencias religiosas, culturales y personales, como el derecho a la autonomía, preservación de la vida, salud mental de la madre, es por ello que tanto el sistema legal y el sistema de salud reflejan estas divergencias éticas y morales.

III. RESULTADOS

Subcategoría El derecho a la libre elección de la madre

A continuación, se procederá a exponer y analizar los hallazgos de este estudio utilizando la *técnica de la entrevista* y basándose en los resultados relacionados como punto de referencia *al objetivo específico 1* que consistió en Analizar en qué medida el artículo 120 del código penal referido al aborto eugenésico estaría vulnerando el derecho a la libre elección de la madre en la fiscalía de Horacio, mayo 2023.

Para responder al objetivo específico 1 se realizaron dos preguntas, la primera de ellas consistió en ¿Ud. Considera que en el Artículo 120 del código penal referido al aborto eugenésico no permite a la fémina decidir sobre su cuerpo? Explique las razones. A partir de esto, se obtuvieron como resultados que los entrevistados, entre ellos Cutuyutupac, indicaron que toda mujer tiene el derecho de tomar decisiones sobre su cuerpo, siempre y cuando no afecten los derechos de otros individuos ni pongan en riesgo su propia vida. En el caso específico del aborto eugenésico, se argumentó que se estaría afectando a un ser que es considerado sujeto de derechos, lo cual podría interpretarse como una invasión al derecho a la vida. Por otro lado, Opinión contraria la obtenemos de Magallanes, Soria, Aliaga y Ventura, quienes señalan que, si es cierto que aborto eugenésico no permite a la fémina decidir sobre su cuerpo, ya que impone restricciones a su autonomía reproductiva al limitar las circunstancias en las que puede acceder legalmente a un aborto, obstaculizar la capacidad de las mujeres para tomar decisiones sobre su propio cuerpo y su salud reproductiva. Con ambas perspectivas podemos llegar a concluir que la mayoría de entrevistados señalan que el aborto si afecta negativamente a la mujer.

En cuanto a la segunda pregunta de investigación sostenemos como pregunta: ¿Ud. Considera que el Artículo 120 del código penal referido al aborto eugenésico la obliga a afrontar una pena privativa de libertad? A continuación, se procedió a analizar los resultados obtenidos en la segunda pregunta del trabajo de investigación. En ese sentido el entrevistado Cuyutupac afirma que efectivamente se impone una pena a la persona y afirma que el aborto en sí ya es un crimen. El resto de entrevistados afirma que no necesariamente este artículo 120 del código penal referido al aborto eugenésico obliga a

la f emina a afrontar una pena privativa de libertad puesto que existen mecanismos legales para evitar que el desenlace de la f emina sea la c arcel.

En esta parte, se llevar a cabo la presentaci n y la explicaci n de los resultados de este estudio, haciendo uso de la gu a de an alisis del derecho comparado, en cuanto al an alisis de normativas legales, se ha optado por comenzar utilizando los resultados obtenidos como punto de partida y que se encuentran relacionados al objetivo espec fico 1 donde se busca Analizar en qu  medida el art culo 120 del c digo penal referido al aborto eugen sico estar a vulnerando el derecho a la libre elecci n de la madre en la fiscal a de Horacio, mayo 2023.

Tabla 06

An alisis de derecho comparado

Pa�s	Asunto a comparar	Norma legal	Cita a comparar
Per�	Aplicaci�n y procedimiento del delito de aborto sentimental y eugen�sico	Art. 120 c�digo penal	El aborto ser� penalizado con una pena de prisi�n que no exceda los tres meses en los siguientes casos: Cuando el embarazo sea resultado de una violaci�n sexual fuera del matrimonio o de una inseminaci�n artificial no consentida y ocurra fuera del matrimonio, siempre y cuando los hechos hayan sido denunciados o, al menos, investigados a nivel policial; o Cuando haya una alta probabilidad de que el feto en desarrollo nazca con graves anomal�as f�sicas o mentales, siempre que exista un diagn�stico m�dico que lo confirme.

Pa�s	Norma legal	Cita a comparar	Comparaci�n interpretativa	Vulnerable/No vulnerable
Uruguay	Reglamentaci�n de la Ley 18.987 de Interrupci�n Voluntaria del Embarazo	Art�culo 2. La decisi�n de interrumpir un embarazo de manera voluntaria no conllevar� sanciones legales, siempre y cuando la mujer cumpla con ciertos requisitos y la interrupci�n se realice dentro de las primeras doce semanas de gestaci�n.	La Ley N� 18.987 de Interrupci�n Voluntaria del Embarazo, aprobada en 2012, despenaliz� el aborto en Uruguay durante las primeras 12 semanas de gestaci�n, dando derecho a la madre a la libre elecci�n, estableciendo ciertos supuestos que le dan a la madre la oportunidad de tomar una decisi�n importante frente a su vida, uno de los supuestos es si el feto presenta malformaciones graves, Por otro lado, en Per� el aborto eugen�sico si se encuentra reprimido con pena privativa de libertad.	No vulnerable

Colombia	la Sentencia C-055 Corte Constitucional. Sentencia C-355 de 2006 de la Corte Constitucional.	En Colombia, a partir de 2022 el aborto hasta la semana 24 de gestación fue despenalizado. Esto implica que las mujeres pueden acceder a servicios de aborto de manera libre, legal y segura sin necesidad de cumplir requisitos o condiciones previas.	En Colombia, el aborto eugenésico no está tipificado ya que el aborto es legal en casos de violación, incesto o inseminación no consentida, permitiendo a las mujeres decidir sobre su embarazo. En contraste, en nuestro país, se penaliza con hasta tres meses de prisión, incluso en casos de violaciones sexuales que afectan la integridad de la mujer.	No vulnerable
Chile	Ley 21.030, que entró en vigor en 2017	Esta ley permite la interrupción del embarazo por parte de un médico cirujano si la mujer así lo desea, en tres situaciones: 1) cuando su vida está en riesgo, 2) si el embrión o feto tiene una enfermedad congénita letal, y 3) si el embarazo es resultado de una violación, hasta las 12 semanas de gestación, o hasta las 14 semanas si la mujer es menor de 14 años.	En Chile, la ley no menciona el término "aborto eugenésico", pero permite el aborto en tres casos específicos: riesgo vital para la mujer, embarazo por violación y malformación del feto, lo que permite a las mujeres decidir sobre su embarazo, por otro lado, en nuestro país Perú, el aborto será castigado con una pena de hasta tres meses de prisión en dos situaciones: primero, cuando el embarazo resulte de una violación sexual fuera del matrimonio o de una inseminación artificial no consentida,	No vulnerable

A continuación, se procederá a explicar los resultados de este estudio relacionados con el objetivo específico 1. A consecuencia de la revisión de los distintos países, se obtuvieron los resultados siguientes; La legalización del aborto eugenésico en Perú implica consideraciones éticas, culturales, religiosas y políticas que han llevado a que hasta el momento no se haya aprobado una legislación que lo permita, vulnerando el derecho a la libre elección de la madre. En Chile, el aborto eugenésico está permitido en casos de riesgo vital para la madre, inviabilidad fetal o malformaciones incompatibles con la vida extrauterina. En Colombia, el aborto eugenésico es legal en situaciones donde existe un alto riesgo de que el feto tenga malformaciones graves o enfermedades congénitas que comprometan su salud o calidad de vida. En Uruguay, el aborto eugenésico es legal en casos de malformaciones fetales graves que sean incompatibles con la vida fuera del útero, así como cuando la salud física o mental de la madre esté en riesgo.

Tabla 07

Resultados del objetivo específico 01

Objetivo específico 1	técnica	Vulnerable	No vulnerable
<p>Analizar en qué medida el artículo 120 del código penal referido al aborto eugenésico estaría vulnerando el derecho a la libre elección de la madre en la fiscalía de Horacio, mayo 2023.</p>	<p>Entrevista</p>	<p>La mayoría de los entrevistados está estar a favor de que el aborto eugenésico afecte negativamente a la mujer. Además, expresan que no necesariamente este artículo obliga a la mujer a enfrentar una pena de cárcel, ya que existen mecanismos legales para evitarlo.</p>	<p>Solo se presenta un punto de vista a favor de la idea de que el aborto eugenésico viola el derecho de la madre a elegir libremente. Según lo expresado por el entrevistado Cutuyutupac, se afirma que el aborto eugenésico afecta negativamente a la mujer al interferir con su derecho a la vida.</p>
	<p>Análisis derecho comparado</p>	<p>De los distintos países Uruguay, Colombia y Chile tienen normativas a favor de la mujer respecto del aborto eugenésico dándole la oportunidad de realizarse el procedimiento bajo ciertos supuestos sin mediar pena respetando la libre elección de la madre.</p>	<p>Perú es el único país entre estos que sugiere una sanción de privación de libertad para la mujer en casos de aborto eugenésico, incluso si lo realiza dentro de las circunstancias establecidas.</p>

De los resultados obtenidos de las entrevistas y el análisis de derecho comparado, se puede inferir que se tiene como resultado del objetivo específico 1 que, de nuestros entrevistados y en base a los países analizados, que el artículo 120 del código penal posee una respuesta no asertiva, pues, de los entrevistados solo 1 estaba a favor de que se vulnera su derecho a diferencia de los países analizados que informan que Perú es el único país que le impone una pena a las mujeres se practican el aborto eugenésico, concluyendo que se vulnera el derecho a la libre elección de la madre en esta parte.

Derecho a la dignidad de la mujer

Continuando con la explicación de los resultados utilizando la técnica de entrevista, es necesario abordar el objetivo específico 2, el cual se centró en analizar cómo el artículo 120 del código penal, que trata sobre el aborto eugenésico, podría estar impactando el derecho a la dignidad de la mujer en la fiscalía de Horacio en mayo de 2023.

Para responder el objetivo específico 2, se elaboraron 2 preguntas. La primera de ellas es: ¿Ud. Considera que en el Artículo 120 del código penal referido al aborto eugenésico vulnera en cuanto no le permite gozar de salud idónea? Explique las razones. A continuación, se procedió a analizar los resultados obtenidos en la tercera pregunta del trabajo de investigación. En este caso la Custodio, Cuyutupac y Ventura, han afirmado que efectivamente el artículo 120 del código penal referido al aborto eugenésico no estaría afectando a la fémina de gozar de salud idónea, incluso Cuyutupac manifiesta que el realizarse un aborto en lugares de dudosa procedencia si afectaría significativamente la salud de la madre, por otro lado Magallanes y Aliaga, consideran que el artículo antes mencionado causa afectación de este en salud idónea de la madre, tanto física como emocional al verse obligada a enfrentar casos de malformaciones graves o enfermedades genéticas, vulnerando el derecho de la mujer.

Respecto de la segunda pregunta del objetivo específico 2, la cual es: ¿Ud. Considera que en el Artículo 120 del código penal referido al aborto eugenésico obligándola a completar una gestación con un feto con malformaciones? Explique las razones. A continuación, se procedió a analizar los resultados obtenidos en la cuarta pregunta del trabajo de investigación. En ese sentido la totalidad de los entrevistados señalaron que, si existe vulneración de los derechos de las féminas, a obligarlas a completar una gestación con un feto con malformaciones la legislación debería reflejar esta complejidad al permitir la interrupción del embarazo en situaciones donde el feto presenta malformaciones graves o enfermedades genéticas. Es crucial que la ley brinde a las mujeres y sus familias la oportunidad de tomar decisiones informadas sobre su salud reproductiva en momentos tan difíciles.

Continuando con el objetivo específico 2, haciendo uso de la guía de análisis del derecho comparado, utilizando los resultados obtenidos por medio de esta, en donde se centra

en analizar: El artículo 120 del código penal con respecto al aborto eugenésico estaría vulnerando el derecho a la dignidad de la mujer, no permitiéndole gozar de salud idónea y obligándola a completar una gestación con un feto malformado.

Tabla 08

Guía de análisis del derecho comparado

País	Asunto a comparar	Norma legal	Cita a comparar
Perú	Aplicación y procedimiento del delito de aborto sentimental y eugenésico	Art. 120 código penal	El aborto será castigado con una pena de prisión que no exceda los tres meses en los siguientes casos: Cuando el embarazo sea resultado de violación sexual fuera del matrimonio o inseminación artificial no consentida, siempre que estos hechos hayan sido denunciados o, al menos, investigados a nivel policial; o cuando exista una alta probabilidad de que el feto nazca con graves taras físicas o psíquicas, siempre que haya un diagnóstico médico que lo confirme.

País	Norma legal	Cita a comparar	Comparación interpretativa	Vulnerable/ No vulnerable
Uruguay	Reglamentación de la Ley 18.987 de Interrupción Voluntaria del Embarazo	El equipo interdisciplinario tiene varias responsabilidades: a) asesorar y orientar a la mujer sobre la prevención de futuros embarazos y programas de planificación familiar; b) entrevistarse con el padre del niño si la mujer lo autoriza; y c) asegurarse de que la mujer tome su decisión libre de presiones externas, sin tomar partido ni influir en la decisión sobre la interrupción del embarazo.	Uruguay ha legalizado el aborto hasta las 12 semanas de gestación como medida para salvaguardar la dignidad y la salud de la mujer, incluyendo responsabilidades a un equipo interdisciplinario, para que brinden asesoramiento a las mujeres e incluso a sus parejas, asegurándose de que su decisión es la correcta. Por otro lado, en Perú, el aborto eugenésico continúa siendo ilícito y se castiga con prisión, lo que se percibe como una infracción a la dignidad de la mujer.	No vulnerable

Colombia	Sentencia C-055 Corte Constitucional. Sentencia C-355 de 2006 de la Corte Constitucional	Si el embarazo tiene más de 24 semanas de gestación en Colombia, solo podrás acceder a un aborto si cumples con alguna con estas tres situaciones cuando el embarazo pone en peligro la vida o la salud física o mental de la mujer, cuando es resultado de una violación sexual o incesto, y cuando existen malformaciones fetales que hacen inviable la vida fuera del útero.	El aborto eugenésico en Colombia está autorizado hasta la semana 22 sin ninguna restricción, pero si excedes la semana 24 tienes que cumplir condiciones específicas determinadas por la Corte Constitucional, eso quiere decir que se enfoca en salvaguardar el derecho a la dignidad de la mujer, brindándole, asegurando su acceso a una salud óptima, así mismo dándole la oportunidad de decidir sobre su cuerpo.	No vulnerable
Chile	Ley 21.030, que entró en vigor en 2017	La mujer tiene derecho a recibir acompañamiento durante su proceso de reflexión y después de tomar una decisión, que incluya acciones de apoyo y asistencia en caso de violación para presentar una denuncia siendo proporcionado por instituciones u organizaciones acreditadas.	Desde la implementación de la Ley de Interrupción Voluntaria del Embarazo en 2017, la legislación chilena se enfoca en salvaguardar el derecho a la dignidad de la mujer, brindándole, asegurando su acceso a una salud óptima, caso contrario sucede en nuestro país.	No Vulnerable

A continuación, se procedió a analizar los resultados del objetivo específico 2. A consecuencia de la revisión de los distintos países, se obtuvieron los siguientes resultados; La legalización del aborto eugenésico en Perú implica consideraciones éticas, culturales, religiosas y políticas que han llevado a que hasta el momento no se haya aprobado una legislación que lo permita, vulnerando el derecho a la libre elección de la madre. En Chile, el aborto eugenésico está permitido en casos de riesgo vital para la madre, inviabilidad fetal o malformaciones incompatibles con la vida extrauterina. En Colombia, el aborto eugenésico es legal en situaciones donde existe un alto riesgo de que el feto tenga malformaciones graves o enfermedades congénitas que comprometan su salud o calidad de vida. En Uruguay, el aborto eugenésico está permitido en casos de malformaciones fetales graves que sean incompatibles con la vida fuera del útero, así como en situaciones donde la salud física o mental de la madre esté en riesgo.

Tabla 09

Resultados del objetivo específico 2

Objetivo específico 2	instrumentos	Vulnerable	No vulnerable
<p>Analizar en qué medida el artículo 120 del código penal referido al aborto eugenésico estaría afectando el derecho a la dignidad de la mujer en la fiscalía de Horacio, mayo 2023.</p>	<p>Entrevista Análisis derecho comparado</p>	<p>Magallanes y Aliaga consideran que el artículo 120 del código penal, referido al aborto eugenésico, afecta la salud idónea de la mujer, tanto física como emocionalmente, al enfrentarse a casos de malformaciones graves o enfermedades genéticas, lo que vulnera su derecho a la dignidad.</p> <p>De los distintos países Uruguay, Colombia y Chile tienen normativas a favor de la mujer respecto del aborto eugenésico dándole la oportunidad de realizarse el procedimiento bajo ciertos supuestos sin mediar pena respetando la dignidad de la madre.</p>	<p>Custodio, Cuyutupac y Ventura afirman que el artículo 120 del código penal, referido al aborto eugenésico, no afecta la salud idónea de la mujer. Incluso, Cuyutupac menciona que realizarse un aborto en lugares de dudosa procedencia sí afectaría significativamente la salud de la madre.</p> <p>Perú es el único país de entre estos que propone una pena privativa de libertad a la mujer por aborto eugenésico aún si ella lo hace bajo sus supuestos hiriendo y violando la dignidad de la mujer/madre.</p>

De lo recogido por las entrevistas y el análisis de derecho comparado, se procesa como resultado del objetivo específico 2 que, de todos los entrevistados y la normativa analizada de los diferentes países, se precisa que si afecta negativamente la dignidad de la mujer/madre al no permitirle someterse a este procedimiento aun cumpliendo con los supuestos destacados en el artículo 120.

Subcategoría Daño al proyecto de vida

En relación a los resultados obtenidos sobre el objetivo específico 3, centrado en analizar el efecto del artículo 120 del Código Penal sobre el aborto eugenésico en el derecho al proyecto de vida de la mujer en la fiscalía de Horacio, se obtuvieron los siguientes resultados a partir de la primera pregunta de la entrevista: "¿En qué medida considera usted que el artículo 120 del Código Penal, referido al aborto eugenésico, afecta el libre desarrollo de la mujer?". Se procederá a examinar las respuestas de los

entrevistados en relación con la quinta pregunta del estudio de investigación. Según los resultados, la mayoría de los entrevistados están de acuerdo en que el derecho al proyecto de vida de la mujer se ve afectado. Magallanes argumenta que esta ley obliga a la mujer a enfrentar algo que no provocó y que probablemente no esté en condiciones de afrontar. Por otro lado, Ventura opina que no hay una afectación al libre desarrollo, ya que los derechos de la mujer no pueden prevalecer sobre la vida de otro ser humano.

Con respecto a la segunda pregunta de investigación sobre si el artículo 120 del Código Penal, que trata sobre el aborto eugenésico, afecta las metas personales de la madre, se procederá a analizar las respuestas de los entrevistados con respecto a la sexta pregunta del estudio. La mayoría de los entrevistados indicaron que el aborto eugenésico afecta significativamente el derecho al proyecto de vida, truncando las metas personales de las mujeres. Aliaga argumenta que esto repercute tanto física como psicológicamente en la mujer, ya que la colocaría en una situación difícil donde tendría que enfrentar diversas adversidades. Del mismo modo, Magallanes sostiene que este artículo produce un daño irreversible, tanto emocional como psicológico.

En esta sección, se realizará la explicación de los resultados de la investigación, haciendo uso de la guía de análisis de revisión de fuente doctrinaria, en cuanto al análisis citas e ideas de diversos autores se ha optado por iniciar utilizando los resultados obtenidos directamente relacionados con el objetivo específico 3 donde se busca Analizar en qué medida el artículo 120 del código penal referido al aborto eugenésico estaría afectando el derecho al proyecto de vida de la mujer en la fiscalía de Horacio.

Tabla 10

Análisis de revisión de fuente doctrinaria

Autor, Año, título de la investigación y página	Cita	Interpretación	Calificación aplicación/ inaplicación
Milagros Ma. De las Mercedes Moreno D'Anna y Gustavo Paez (2022. El feto como paciente: diferentes posturas sobre un mismo concepto. P.16)	El principalismo respalda el respeto a la dignidad del feto como paciente y se basa en los principios de beneficencia y no maleficencia. Sin embargo, coloca la autonomía materna por encima de estos principios, lo que puede resultar en la aceptación de acciones que afecten la vida del feto en aras de lo que considera justo para la madre. Esta perspectiva permite que la madre elija el aborto eugenésico como una solución, en consideración a su propia situación.	El autor menciona al principalísimo; el cual prioriza la autonomía materna dándole la oportunidad de elegir el aborto eugenésico como una opción viable.	Inaplicación

Echevarría Carlier, Michael (2023, Criminalización de las mujeres que se practican aborto eugenésico en el Ecuador, p. 1)	Cuando el feto tiene anomalías, se opta por el aborto eugenésico, lo que conlleva efectos emocionales, sociales y económicos para la mujer. La restricción de esta opción lleva a las mujeres a buscar procedimientos clandestinos, exponiéndolas a riesgos significativos.	Refiere que a consecuencia de que el feto ostente malformaciones, el aborto eugenésico va a salir a flote como solución. Esto traerá como fruto, en algunas ocasiones, repercusiones económicas a la mujer. Además, la prohibición la instará a no recurrir a hospitales o clínicas legales, sino que la obligará a exponerse en lugares clandestinos arriesgando su vida, cuerpo y salud.	Aplicación
Diaz Mundo Sandra (2020, Despenalización del aborto eugenésico y la protección de la integridad socioeconómica de las familias, p. 11)	La despenalización del aborto eugenésico es crucial en nuestra nación, ya que la penalización no impide que las mujeres recurran a abortos clandestinos, lo que resulta en lesiones y muertes, así como en inestabilidad para sus familias. La despenalización podría modificar esta realidad.	La penalización del aborto eugenésico trae consigo la proliferación de abortos clandestinos, trayendo como consecuencia lesiones y muerte para las mujeres que se lo practican.	Aplicación
Rodriguez Diaz Rubí (2015, Aborto eugenésico: actitud ante el diagnóstico de un feto malformado, p.23)	El aborto eugenésico implica la interrupción deliberada del embarazo cuando se puede anticipar con cierto grado de certeza que el feto tendrá una malformación, defecto o enfermedad.	La autora teóricamente describe el aborto eugenésico como la decisión de interrumpir el embarazo por parte de la madre al confirmar que el feto podría nacer con malformaciones o enfermedades.	Inaplicación

Del análisis de los resultados del objetivo específico 3, se concluyó que: Se puede apreciar que los cuatro entran en debate, pues, dos de ellos tienen la visión de que el aborto eugenésico solo es aplicable cuando el feto nazca con taras físicas o mentales mas no hablan de la situación que las mujeres tienen que pasar cuando deciden sobre su cuerpo al momento de aplicar el aborto, situación que los otros dos autores si prevén al explicar que conjuntamente con la penalización del mismo viene la toma de decisiones de la madre de practicarse un aborto, situación que conlleva a consecuencias graves para su vida o salud. Además de traer consigo consecuencias sociales, emocionales y económicas.

Tabla 11
del objetivo específico 3

Objetivo específico 3	técnica	Aplicación	Inaplicación
<p>Analizar en qué medida el artículo 120 del código penal referido al aborto eugenésico estaría afectando el derecho al proyecto de vida de la mujer en la fiscalía de Horacio</p>	Entrevista	<p>La mayoría de los entrevistados señalan una afectación en el derecho al proyecto de vida de la mujer. Según Magallanes, esta ley obliga a la mujer a enfrentar algo que no ha provocado y que probablemente no esté preparada para afrontar. Aliaga también argumenta que el aborto eugenésico tiene repercusiones tanto físicas como psicológicas en la mujer, colocándola en una situación difícil y obstaculizando sus metas personales.</p>	<p>Ventura menciona que no hay afectación al libre desarrollo porque los derechos de la mujer no pueden sobreponerse a la vida de otro ser vivo. No se menciona explícitamente que esté en contra de que el aborto eugenésico afecte el derecho al proyecto de vida, pero su postura sugiere una posición contraria a considerar esta afectación como un factor determinante.</p>
	Revisión de fuente doctrinaria	<p>Tres autores expresan la visión de que el aborto eugenésico solo debería aplicarse en casos de taras físicas o mentales en el feto, sin considerar la situación que las mujeres enfrentan al decidir sobre su cuerpo al momento de aplicar el aborto. Estos autores sugieren que la penalización del aborto eugenésico conlleva a consecuencias graves para la vida y salud de la madre, así como consecuencias sociales, emocionales y económicas.</p>	<p>Un autor omite mencionar directamente el impacto del aborto eugenésico en el derecho al proyecto de vida de la mujer. En su lugar, se centra en analizar la aplicación del aborto eugenésico exclusivamente en casos concretos de malformaciones físicas o mentales en el feto, sin abordar las consecuencias para la salud y la vida de la madre, ni las implicaciones sociales, emocionales y económicas.</p>

De todo lo recogido en las entrevistas y la revisión de fuente doctrinaria, se obtiene como **resultado del objetivo específico 3**, de los entrevistados y las citas e ideas de los distintos investigadores o juristas que el artículo 120 del código penal referido al aborto eugenésico estaría afectando el derecho al proyecto de vida de la mujer. Puesto que, las repercusiones varían siendo estos económicos, sociales y emocionales. Asimismo, se involucra la salud de las madres que por temor a recibir una pena se someten a estos tratamientos en lugares clandestinos poniendo en riesgo su integridad, salud y vida.

3.4. Resultado final de la tesis

Objetivo general

En esta etapa, se realizó la interpretación final de la tesis relacionándolo con el objetivo general de la investigación; Analizar desde el aspecto jurídico el art. 120 del código penal referido a la despenalización del aborto eugenésico en opinión de especialistas de derecho penal Lima Este en la fiscalía de Horacio, mayo 2023. Por lo tanto, podemos inferir que, del análisis planteado por los entrevistados y las demás fuentes de información recopiladas para determinar correctamente el resultado, se sostiene que el aborto eugenésico vulnera la libre elección de la madre, la dignidad de la mujer y le provoca un daño al proyecto de vida. Además, desde la posición de la mujer/madre se concluye que es **vulnerable**. En primer lugar, por la regulación del artículo 120, pues, este posee como pena la privación de la libertad de 3 meses para quienes se practican el aborto eugenésico a pesar de que cumpla con los requisitos establecidos en está. En segundo lugar, que producto de todo ese temor y el pavor de que podrían afrontar una pena, las mujeres/madres prefieren recurrir a centros ilegales de salud a practicarse este procedimiento a pesar del riesgo que este conlleva a su integridad, salud y vida, deviniendo en un posible deceso en caso el procedimiento no sea adecuado. En tercer lugar, viendo directamente al daño al proyecto de vida que esto significaría, puesto que, de ser el caso que un procedimiento saliera mal deviene en la muerte de la mujer/madre que ve su proyecta de vida frustrado definitivamente debido a su muerte definitiva. Además, no solo en estos casos se presenta el daño al proyecto de vida, pues, en los casos de violaciones una menor de edad tiene que afrontar este trauma latente en caso se le imponga llevar al niño en su vientre, esto recaería en un posterior daño debido a que, tendría que dejar de ir a la escuela por cuidarse o cuidar de este niño o por el acoso que esta sufriría, además del martirio económico que viene junto con el nacimiento de un niño, aún más si se trata de una niña que yace en un lugar paupérrimo.

Tabla 12
final de la tesis

Resultado

Objetivo general	Vulnerable	No vulnerable
<p>Analizar desde el aspecto jurídico el art. 120 del código penal referido a la despenalización del aborto eugenésico en opinión de especialistas de derecho penal Lima Este en la fiscalía de Horacio, mayo 2023.</p>	<p>Podemos inferir que, del análisis planteado por los entrevistados y las demás fuentes de información recopiladas para determinar correctamente el resultado, se sostiene que el aborto eugenésico vulnera la libre elección de la madre, la dignidad de la mujer y le provoca un daño al proyecto de vida. Además, desde la posición de la mujer/madre se concluye que es <u>desfavorable</u>. En primer lugar, por la regulación del artículo 120, pues, este posee como pena la privación de la libertad de 3 meses para quienes se practican el aborto eugenésico a pesar de que cumpla con los requisitos establecidos en está. En segundo lugar, que producto de todo ese temor y el pavor de que podrían afrontar una pena, las mujeres/madres prefieren recurrir a centros ilegales de salud a practicarse este procedimiento a pesar del riesgo que este conlleva a su integridad, salud y vida, deviniendo en un posible deceso en caso el procedimiento no sea adecuado. En tercer lugar, viendo directamente al daño al proyecto de vida que esto significaría, puesto que, de ser el caso que un procedimiento saliera mal deviene en la muerte de la mujer/madre que ve su proyecta de vida frustrado definitivamente debido a su muerte definitiva. Además, no solo en estos casos se presenta el daño al proyecto de vida, pues, en los casos de violaciones una menor de edad tiene que afrontar este trauma latente en caso se le imponga llevar al niño en su vientre, esto recaería en un posterior daño debido a que, tendría que dejar de ir a la escuela por cuidarse o cuidar de este niño o por el acoso que esta sufriría, además del martirio económico que viene junto con el nacimiento de un niño, aún más si se trata de una niña que yace en un lugar paupérrimo.</p>	<p>No existe información</p>

IV. DISCUSIÓN

En este capítulo de la investigación se analizó la información recabada con nuestros instrumentos de recolección de datos, siendo ellos, la guía de entrevista, la guía de derecho comparado y el análisis de fuente doctrinaria. Por consiguiente, se procedió a vincular toda la información vertida en nuestros instrumentos relacionándolo con nuestro *objetivo específico 1*, Analizar en qué medida el artículo 120 del código penal referido al aborto eugenésico estaría vulnerando el derecho a la libre elección de la madre, del cual se ha obtenido la siguiente información:

Al respecto Castro (2020) refiere que: las mujeres afectadas deben mantener su libertad de decisión sobre su propio cuerpo y sus derechos concernientes con la salud reproductiva, mental y sexual, prohibir el aborto en estos casos y penalizar estas acciones agrega una carga adicional a las víctimas de agresiones sexuales. Asimismo, esta misma valoración la comparte Verduzco (2021) que nos explica que: la criminalización del aborto no solo resulta en un aumento de la morbilidad y mortalidad de las señoras, sino que también implica una limitación de los derechos de las féminas, y, sobre todo, una segregación entre las mujeres de diferentes niveles económicos. Por lo tanto, teniendo en cuenta lo expresado por los juristas en relación al derecho de la libre elección de la madre, se puede confirmar que las mujeres afectadas deben de mantener, ciertamente, la libre disposición de su ser copulativamente con sus derechos respecto a su salud reproductiva, siendo que, la penalización del mismo deviene en injusta para ellas.

En consecuencia, los resultados obtenidos de nuestras entrevistas vinculadas al objetivo específico 1, el derecho a la libre elección de la madre. Se precisa que de los entrevistados Cutuyutupac sostiene una posición más conservadora, al respecto explico que, toda mujer tiene derecho a decidir sobre su cuerpo siempre y cuando no exista afectación a los derechos de los demás y no afecten su vida, que en el caso del aborto eugenésico se estaría afectando a un ser que está considerado como sujeto de derecho invadiendo el derecho a la vida. Por otro lado, Opinión contraria la obtenemos de Magallanes, Soria, Aliaga y Ventura, quienes señalan que, si es cierto que aborto eugenésico no permite a la fémina decidir sobre su cuerpo, ya que impone restricciones a su autonomía reproductiva al limitar las circunstancias en las que puede acceder legalmente a un aborto, dificultar la capacidad de las mujeres para tomar decisiones

sobre su propio cuerpo y su salud reproductiva. Con ambas perspectivas podemos llegar a concluir que la mayoría de entrevistados señalan que el aborto si afecta negativamente a la mujer.

En el derecho comparado, se destaca la variabilidad entre los países analizados en cuanto al derecho de la madre a la libre elección. Se señala que, en Perú, la aprobación del aborto eugenésico se encuentra enfrentando múltiples barreras éticas, culturales, religiosas y políticas. Esto ha dado lugar a la falta de una legislación que lo autorice, lo que restringe el derecho de la madre a tomar decisiones respecto a su propio cuerpo. En contraste, en Chile, el aborto eugenésico es permitido en casos de riesgo vital para la madre, inviabilidad fetal o malformaciones incompatibles con la vida extrauterina. En Colombia, el aborto eugenésico es legal cuando existe un alto riesgo de que el feto presente malformaciones graves o enfermedades congénitas que afecten su salud o calidad de vida. En Uruguay, el aborto eugenésico está autorizado en casos de malformaciones fetales graves que impiden la vida fuera del útero, así como cuando la salud física o mental de la madre corre riesgo.

Es fundamental reconocer el derecho de la madre a la libre elección en cuanto a la continuidad de su embarazo, especialmente en situaciones de malformaciones fetales graves. Este derecho es un aspecto crucial de la autonomía personal y el bienestar emocional y físico de la mujer. Al no permitir el aborto eugenésico, se coarta la capacidad de la madre para tomar decisiones informadas y compasivas sobre su propio cuerpo y la vida de su futuro hijo, lo que puede llevar a consecuencias adversas tanto para ella como para su familia. La legislación que permita el aborto eugenésico en circunstancias específicas no solo respetaría la autonomía de la madre, sino que también proporcionaría un marco legal y seguro para estas decisiones difíciles.

Concluyó la discusión del objetivo específico uno y considerando nuestras opiniones, en Perú, a pesar de que el aborto eugenésico conlleva hasta tres meses de prisión, incluso en situaciones permitidas, la imposición de esta pena constituye un obstáculo importante para el ejercicio del derecho de la madre a la libre elección. Esta legislación restrictiva no solo limita la autonomía de las mujeres, sino que también puede llevar a que tomen decisiones en un entorno de miedo e incertidumbre. Para proteger adecuadamente los derechos reproductivos y la salud de las mujeres es esencial que Perú revise y modifique su legislación, eliminando las sanciones de privación de libertad y asegurando un acceso

seguro y legal al aborto en casos de malformaciones fetales graves o riesgos para la salud materna. Esto no solo protegería la autonomía de las mujeres, sino que también situaría al país en línea con los estándares internacionales de derechos humanos y salud pública.

En cuanto al objetivo específico 2, la recopilación de datos que se dio mediante la guía de entrevista y la guía de derecho comparado guardan estrecha relación con el derecho a la dignidad de la mujer. Al respecto, se tiene una discusión de los datos recopilados que se encuentran directamente relaciones con el objetivo específico 2, por lo tanto, se ha obtenido la siguiente información:

En primer lugar, es idóneo precisar que La comisión de Derechos Humanos define que: “toda mujer toda mujer tiene derecho al respeto a la dignidad inalienable de su persona y a la protección de su familia”. En esa misma línea, Umaña (2017) expresa la preocupación en torno a este objetivo y dice que: es importante enfocarse en razones prácticas más que morales. La razón principal detrás de esta discusión debería ser la falta de políticas o medidas efectivas para prevenir el aborto. Esto lleva a que las mujeres de bajos recursos, pertenecientes a la clase obrera, se vean obligadas a recurrir al aborto en situaciones inhumanas y pobres, en donde coloca a riesgo su salud y bienestar. Por lo tanto, El respeto al derecho a la dignidad de la mujer es esencial y debe ser asegurado en todas las situaciones, incluso en el contexto de decisiones relacionadas con el aborto. La Comisión de Derechos Humanos enfatiza que cada mujer tiene derecho al respeto de su dignidad inherente y a la protección de su familia. Esto implica que las políticas y legislaciones deben centrarse en garantizar que las mujeres puedan tomar decisiones autónomas e informadas sobre sus cuerpos sin temor a represalias o a condiciones degradantes.

De acuerdo con los resultados obtenidos respecto al objetivo específico dos, que se centra en el derecho a la dignidad de la mujer, se concluye que todos los entrevistados coinciden en que obligar a las mujeres a llevar a término un embarazo con un feto con malformaciones constituye una violación de sus derechos. La legislación debería abordar esta complejidad permitiendo la interrupción del embarazo en casos de malformaciones graves o enfermedades genéticas. Es crucial que la ley brinde a las mujeres y sus familias la oportunidad de tomar decisiones informadas sobre su salud reproductiva en situaciones tan difíciles.

Además, en el derecho comparado, con los países que regulan esta figura del aborto referida a nuestro objetivo específico dos, se tiene que; la legalización del aborto eugenésico en Perú enfrenta barreras éticas y políticas, obstaculizando el reconocimiento del derecho a la dignidad de la mujer. En contraste, países como Chile, Colombia y Uruguay han establecido leyes que permiten el aborto eugenésico en situaciones específicas, respetando el derecho a la dignidad de la mujer al permitir decisiones informadas sobre su salud reproductiva. La dignidad de la mujer implica garantizar su autonomía para tomar decisiones fundamentales respecto a su cuerpo y su bienestar emocional, evitando así la vulneración de sus derechos en contextos de embarazos con complicaciones graves. La legislación peruana debe evolucionar para proteger este derecho fundamental y promover un enfoque que respete la dignidad y la autonomía de las mujeres en decisiones cruciales sobre su salud reproductiva.

Se concluyó, respecto del objetivo dos, que el derecho a la dignidad de la mujer debe ser prioritario en cualquier discusión sobre el aborto eugenésico. Es fundamental que las mujeres tengan el derecho de tomar decisiones informadas y autónomas sobre su salud reproductiva. especialmente en casos donde el feto presenta malformaciones graves o enfermedades genéticas, obligar a una mujer a llevar a término un embarazo en estas circunstancias puede representar una grave vulneración de su dignidad, ya que se le estaría negando el derecho a decidir sobre su propio cuerpo y su bienestar emocional y físico. El aborto eugenésico no es perjudicial en sí mismo, sino que su prohibición o restricción excesiva puede serlo cuando una mujer se enfrenta a la difícil situación de un embarazo con malformaciones graves, permitirle acceder a un aborto eugenésico de manera segura y legal puede ser una opción humanitaria que respeta su dignidad. Esto también puede prevenir situaciones de sufrimiento innecesario tanto para la madre como para el feto, especialmente cuando la vida fuera del útero no es viable o se esperan complicaciones graves. Es importante considerar que el aborto eugenésico no se trata de una decisión superficial, sino que involucra aspectos éticos, emocionales y médicos complejos. Sin embargo, garantizar el acceso a esta opción en situaciones extremas puede ser una forma de proteger el derecho a la dignidad de la mujer y de evitar que se vea obligada a enfrentar situaciones traumáticas o riesgosas para su salud.

Por último, del objetivo específico 3 se han obtenido datos de los entrevistados y de las

diversas doctrinas provenientes del instrumento análisis doctrinario, que son válidamente vinculados y relacionados a nuestro objetivo específico tres, daño al proyecto de vida, en el cual se efectuó una discusión con los antecedentes investigados y se obtuvo lo siguiente:

El jurista Sessarego (2003) hace referencia al daño del proyecto de vida como: el daño más grave que sufre un individuo en una precisa situación es aquel que afecta significativamente a su proyecto de vida. Es decir, se refiere a conductas nocivas que impiden a las personas vivir y desarrollarse según proyectos que libremente eligen. Al respecto, Crespo (2017) busca la proliferación de información del tema en cuestión, pues, explica que las autoridades competentes deben brindar un respaldo más sólido para garantizar los derechos de las mujeres cuyos embarazos están protegidos por las causales legales. En algunos casos, las mujeres han tenido que recurrir a la vía judicial para proteger sus derechos. Además, es un hecho que muchas mujeres desconocen sus derechos en este sentido, lo que subraya la necesidad de una mayor difusión por parte de las autoridades responsables. Asimismo, Estas autoridades deben esforzarse por mejorar las condiciones para asegurar un acceso más efectivo a los servicios de salud en estas situaciones. Se observa que el daño al proyecto de vida resalta la importancia de proteger los derechos reproductivos de las mujeres. La falta de apoyo y difusión adecuada por parte de las autoridades obliga a muchas mujeres a recurrir a la vía judicial para proteger sus derechos, revelando una grave deficiencia en el sistema. Es urgente mejorar la información y el acceso a servicios de salud reproductiva para garantizar que todas las mujeres puedan ejercer sus derechos plenamente y sin obstáculos.

En relación a los datos recabados de las entrevistas relacionadas al objetivo específico 3, se obtienen como resultado que: La mayoría de los entrevistados indicaron que el aborto eugenésico impacta gravemente el derecho al proyecto de vida, interrumpiendo las metas personales de las mujeres. Aliaga argumenta que esto afecta física y psicológicamente a la mujer, ya que la situaría en un contexto difícil con diversas adversidades. De igual manera, Magallanes sostiene que este efecto es irreversible y causa daños irreparables a nivel emocional y psicológico.

En esa misma línea, respecto al análisis doctrinario en donde se obtiene los resultados de la doctrina que guardan relación con nuestro objetivo específico tres, se concluye que; los cuatro doctrinarios entran en debate respecto al aborto eugenésico relacionado al impacto en el derecho al proyecto de vida de la mujer. Dos de ellos enfatizan que este tipo de aborto solo debería ser aplicable en casos de malformaciones físicas o mentales del feto, sin considerar las implicaciones que la decisión tiene para la vida y salud de la mujer. Por otro lado, los otros dos autores advierten que la penalización del aborto eugenésico afecta directamente la toma de decisiones de la madre, lo que puede resultar en graves consecuencias para su proyecto de vida, incluyendo daños emocionales, sociales y económicos significativos.

En suma, como conclusión del objetivo específico tres y agregando rasgos personales. Se concluye que; el daño al proyecto de vida de la mujer en el contexto del aborto eugenésico plantea preocupaciones éticas y sociales significativas. Al restringir la disponibilidad del aborto solo a casos específicos, se ignora el impacto que tiene en las mujeres. Esta situación puede generar una carga emocional y psicológica en ellas, especialmente cuando se ven obligadas a continuar con un embarazo que implica serias dificultades. Además, esta restricción puede limitar su autonomía y sus oportunidades de desarrollo personal y profesional. Es idóneo considerar cuidadosamente estas consideraciones al abordar situaciones relacionadas con el aborto, asegurando un equilibrio adecuado entre la protección de la vida y la dignidad de las mujeres.

V. CONCLUSIONES

En relación al objetivo 1 de nuestra investigación, que consistió en examinar cómo el artículo 120 del código penal, referido al aborto eugenésico, podría estar limitando el derecho a la libre elección de la madre en la fiscalía de Horacio en mayo de 2023, se ha concluido que en el caso del aborto eugenésico se trata de una situación donde se considera que el feto presenta una malformación grave o una enfermedad genética que tendría un impacto significativo en su calidad de vida o incluso podría ser incompatible con la vida. En este contexto, la madre podría enfrentarse a una situación de profundo sufrimiento emocional y moral al tener que decidir si continúa con el embarazo o interrumpe la gestación, la penalización del aborto eugenésico mediante el artículo 120 del Código Penal en nuestra investigación se percibe como una interferencia del Estado en la libertad de elección de la madre, puesto que impone sanciones penales a quienes opten por interrumpir un embarazo en estas circunstancias, limitando la capacidad de la mujer para tomar decisiones que afectan su propia salud física, mental y emocional, así como su proyecto de vida, Además de eso, esta vulneración del derecho a la libre elección se agrava cuando se considera que el aborto eugenésico lo que busca es evitar el sufrimiento tanto de la madre como del futuro niño, en casos donde se prevé una calidad de vida muy comprometida. Es así que consideramos que la imposición de sanciones penales en lugar de ofrecer apoyo y opciones de atención médica y psicológica adecuadas contribuye a aumentar el estigma y la discriminación hacia las mujeres que se enfrentan a estas difíciles decisiones.

Con respecto al objetivo 2, que consistió en analizar cómo el artículo 120 del código penal, relacionado con el aborto eugenésico, podría estar afectando el derecho a la dignidad de la mujer en la fiscalía de Horacio en mayo de 2023, concluimos que dicho artículo sí vulnera este objetivo. Esto se debe a que genera preocupaciones sobre su impacto en el derecho a la dignidad de la mujer. Aunque la dignidad humana es un principio esencial que reconoce el valor intrínseco y la autonomía de cada individuo, incluyendo a las mujeres, este artículo afecta el derecho a la dignidad de la mujer de diversas maneras, privándola de autonomía y autodeterminación, ya que reduce la libertad de la mujer para ejercer su autodeterminación en una situación que tiene repercusiones profundas en su vida, asimismo vulnera su salud y bienestar debido a que en algunos casos el llevar a término un embarazo con malformaciones graves o enfermedades genéticas puede plantear riesgos significativos para la salud física y

emocional de la mujer. La imposición de sanciones penales por buscar una interrupción del embarazo en estas circunstancias puede generar un impacto negativo en la salud mental y emocional de la mujer, socavando su dignidad al no permitirle acceder a la atención médica necesaria para su bienestar, de igual forma la estigmatiza al enfrentarse a la imposibilidad legal de interrumpir un embarazo por razones médicas graves, estas mujeres pueden sentirse marginadas y desvalorizadas, lo que afecta su sentido de dignidad y autoestima.

Respecto al objetivo 3, Analizar en qué medida el artículo 120 del código penal referido al aborto eugenésico estaría afectando el derecho al proyecto de vida de la mujer en la fiscalía de Horacio, mayo 2023. Se concluyó que la penalización del aborto eugenésico, plantea serias consideraciones sobre su impacto en el derecho al proyecto de vida de la mujer y este derecho implica la capacidad de cada individuo para tomar decisiones significativas sobre su propio futuro, incluidas aquellas relacionadas con la reproducción y la maternidad. En el contexto del aborto eugenésico, la penalización de esta práctica puede afectar el derecho al proyecto de vida de la mujer, en la autonomía reproductiva, limitándole la capacidad para planificar su vida reproductiva de acuerdo con sus propios valores, metas y circunstancias, al negarle la posibilidad de interrumpir un embarazo que pueda afectar significativamente su proyecto de vida, se reduce su autonomía para tomar decisiones fundamentales sobre su futuro. Asimismo, afecta su calidad de vida, puesto que en casos de embarazos afectados por malformaciones graves o enfermedades genéticas, llevar a término la gestación puede implicar un impacto significativo en la calidad de vida de la mujer y de su familia, la imposición de esta sanción penal por buscar una interrupción del embarazo obliga a la mujer a asumir una carga física, emocional y económica que afecta su capacidad de realizar su proyecto de vida de manera plena y satisfactoria.

Ya como punto final, en relación al objetivo general, examinaremos desde una perspectiva jurídica el artículo 120 del Código Penal en lo que respecta a la despenalización del aborto eugenésico. Uno de los aspectos centrales que se aborda en esta tesis es la aplicación del principio de Mínima Intervención del Derecho Penal, especialmente en casos como el del artículo 120 del Código Penal. Este principio implica que el Derecho Penal debe reservarse para los delitos más graves que amenacen los bienes jurídicos, excluyendo aquellos que sean irrelevantes para la sociedad. Por lo

tanto, el Derecho Penal se considera como último recurso, la última opción disponible, por ello se le considera de última ratio. Es así como concluimos que el artículo 120, en su diseño, no protege contra ataques graves o muy graves a los bienes jurídicos, esta normativa que impone una pena de tres meses de prisión para quienes cometen este delito no parece transmitir un mensaje claro o contundente, y no se ajusta a ninguna función que se pueda atribuir a la pena, más parece ser un ejemplo claro de lo que se conoce como Derecho Penal Simbólico, que va en contra de los principios del derecho penal liberal, los cuales buscan proteger los bienes jurídicos relevantes frente a ataques igualmente importantes. El legislador peruano ha intentado abordar un problema social al tratar de satisfacer, en última instancia, un dilema moral y religioso, si no basamos al contexto peruano, el aborto es ampliamente desaprobado por la Iglesia y se considera una aberración, este prejuicio ha llevado a que el problema social relacionado con el aborto no sea abordado adecuadamente, a pesar de sus múltiples facetas, y su solución debería involucrar a especialistas de diversos campos disciplinarios, se podría concluir que esta norma simbólica debería ser eliminada del marco legal peruano.

VI. RECOMENDACIONES

Primero

Considerando todo lo expuesto hasta ahora, se recomienda al poder legislativo, también conocido como Congreso de la República, una revisión extensiva de la doctrina para elaborar la modificación del artículo 120 del código penal, refiero al delito de aborto eugenésico en nuestro país. Esto implica la adopción de un sistema que combine, indicaciones éticas y eugenésicas para evitar la penalización de este artículo, junto con un sistema basado en plazos que establezca reglas claras sobre hasta cuándo podría ser legalmente aceptable la interrupción del embarazo y cuáles serían las circunstancias. También sería sensato sugerir la revisión tanto del sistema económico y social como de los instrumentos estatales para que se alineen con políticas penales adecuadas para un Estado democrático de derecho como el nuestro, teniendo en consideración las condiciones de pobreza en las que reside la mayoría de la población.

Segundo

Se insta al poder ejecutivo, la Promulgación y Ejecución de los proyectos de ley referentes a la despenalización del aborto eugenésico; ya que es importante que el legislador considere la implementación de un enfoque mixto para abordar esta cuestión delicada, También sería sensato sugerir la revisión tanto del sistema económico y social como de los instrumentos estatales para que se alineen con políticas penales adecuadas para un Estado democrático de derecho como el nuestro, teniendo en consideración las condiciones de pobreza en las que reside la mayoría de la población.

Tercero

El Estado Peruano, a través del Ministerio de Salud y el Ministerio de la Mujer, se recomienda implementar programas de orientación integral para mujeres en edad reproductiva. Estos programas deben abarcar el período antes, durante y después del embarazo, con el objetivo de brindar seguimiento al desarrollo del feto y promover actividades de desarrollo personal que fortalezcan la autoestima y fomenten la construcción de proyectos de vida saludables, incluyendo metas de desarrollo profesional. Esto ayudaría a prevenir embarazos no deseados que involucren patologías letales, protegiendo así la integridad física y emocional de las mujeres, asimismo

establecer normativas claras y protocolos médicos para la realización del aborto eugenésico, garantizando que se lleve a cabo de manera ética y segura, y respetando los derechos y la dignidad de las mujeres involucradas, brindando apoyo emocional, psicológico a sus familiares que enfrentan la difícil decisión de interrumpir un embarazo debido a malformaciones graves o enfermedades genéticas.

Cuarto

Se sugiere al Poder Ejecutivo que, como parte de sus políticas públicas, promueva la erradicación de cualquier tipo de discriminación contra las mujeres, trabajando hacia la igualdad entre géneros en términos de derechos humanos fundamentales, incluyendo el derecho personal a la intimidad y la autonomía individual.

Quinto

Se sugiere al Ministerio de la Mujer utilizar medios publicitarios para promover el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las mujeres, respaldados por los tratados internacionales de los cuales Perú es signatario. El objetivo es garantizar que el derecho de las mujeres a decidir sobre su maternidad no se vea restringido por lagunas legales que puedan vulnerar aspectos íntimos, como el derecho a determinar el número de hijos deseados.

REFERENCIAS

- Adame, J. (2020). La interpretación de textos jurídicos. *Problema. Anuario de Filosofía y Teoría Del Derecho*, 1(14), 175. <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/filosofia-derecho/article/view/14909>
- Alcos, K. (2022). *La admisión del “aborto” en menores de edad, sobre el imperioso Derecho Constitucional “a la vida” en el Sistema Jurídico peruano. Junín-2018*. [Tesis de Pregrado]. *Repositorio Institucional de la UNH*. <https://repositorio.unh.edu.pe/items/21ce51e5-dcf1-4cf7-b201-cc2204c0cb0e>
- Alvarez, S. (2017). A, B y C v. Irlanda: el derecho al aborto en Europa. *Discusiones*, 17(1), 133–163. <https://doi.org/10.52292/j.dsc.2016.2486>
- Andrade, A., Oscar J., y Armendariz. (2018). Inductive method and its deductive refutation. *Conrado*, 14(63), 117-122. Epub 08 de junio de 2018. Recuperado en 08 de octubre de 2023, recuperado de http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1990-86442018000300117&lng=es&tlng=en.
- Arndt, A., y Dierken, J. (2017) *Friedrich Schleiermachers Hermeneutik. Interpretationen und Perspektiven*. Walter de Gruyter, Berlin.
- Astete, C., Beca, J. y Lecaros, A. (2014). Propuesta de un glosario para la discusión del aborto. *Revista médica de Chile*, 142(11), 1449-1451.
- Bartolomé, A. (2018). Los derechos de la personalidad de la mujer gestante ante una gestación subrogada. El derecho a la integridad física y psíquica y el derecho a la protección de datos de carácter personal y habeas data. *Revista Iberoamericana de Bioética*, (6), 01–15. <https://doi.org/10.14422/rib.i06.y2018.002>
- Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. (2015). Interrupción Voluntaria del Embarazo: definición, proyectos de ley y legislación extranjera. *BCN Informe*, 1(1), 2–15. Retrieved from <http://www.guttmacher.org/pubs/Abortion->

[Worldwide.pdf](#)

Carrera, L. (2020). [Tesis de Pregrado]. *Fundamentos para la Despenalización del Aborto Eugenésico en el Código Penal Peruano en Embarazos con Malformaciones Congénitas, 2020*. Universidad César Vallejo.

Carrera, L. (2021). *Fundamentos Jurídicos para la Despenalización del Aborto Eugenésico en el Código Penal Peruano en Embarazos con Malformaciones Congénitas, 2021*. Universidad César Vallejo.

Castro, C. (2020). [Tesis de Pregrado]. *aborto sentimental y eugenésico: análisis constitucional del artículo 120 del código penal*. Tesis para obtener el grado de académico de magister en derecho penal. Perú – En Mayo - 2020

Castro, C. (2020). Aborto sentimental y eugenésico: análisis constitucional del artículo 120 del código penal. *Tesis para optar el grado académico de magíster en derecho penal*.

Clarence, S. (2017). Surfing the waves of learning: enacting a Semantics analysis of teaching in a first-year Law course. *Higher Education Research & Development*, 36(5), 920-933. Retrieved from https://www.researchgate.net/publication/312120267_Surfing_the_waves_of_learning_enacting_a_Semantics_analysis_of_teaching_in_a_first-year_Law_course

Código Penal Peruano [CPP]. Decreto legislativo N°635 8 de abril de 1991, Artículo 120.

Constitución Política del Perú Referencia: Constitución Política del Perú [Const] Art. 1, Inc. 2 (29 de diciembre de 1993)

Corona, J. (2016). Apuntes sobre métodos de investigación. *MediSur*, 14(1), 81-83. Recuperado en 09 de octubre de 2023, de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=180044014017>

Crespo, A. (2017). [Tesis doctoral]. Supremacía constitucional y despenalización del aborto Universidad Regional Autónoma de los Andes. Ambato, Ecuador.

Cruz L. y Mendoza A. (2009). Fecundación, el concebido y el derecho a la vida, *Biotempo*, volumen 9, 55-60, Universidad Ricardo Palma.

Hung, F. (2009). una aproximación crítica al estatuto jurídico del concebido no nacido: <https://www.redalyc.org/pdf/2932/293222963005.pdf>

Diccionario Enciclopédico Hispanoamericano. (1887) Tomo 2. Ed. Montaner y Simón, Barcelona.

Díaz, R. (2015). Aborto eugenésico: actitud ante el diagnóstico de un feto malformado. *Dilemata*, 17, 23–50. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4954381>

Estrada, R. Mora, C., y Arzuaga, M. (2021). Aproximación al análisis de datos cualitativos en Teoría Fundamentada desde la perspectiva clásica. *Revista Latinoamericana de Metodología de La Investigación Social*, (20), 19–37. Recuperado de: <https://bibliotecadigital.udea.edu.co/handle/10495/24486>

Estupiñán, J., Vaca, V., Piedra, J., y Mantilla, S. (2020). Importancia de la investigación jurídica para la formación de los profesionales del Derecho en Ecuador. *Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores*. <https://doi.org/10.46377/dilemas.v35i1.2250>

Fernández, M. (2021). Jorge Luis Rodríguez, Teoría analítica del Derecho. *Eunomía. Revista en Cultura de la legalidad*, 21, pp. 465-471 doi: <https://doi.org/10.20318/eunomia.2021.6376>

Galiano, G., Morffi, C., y León, G. (2020). El derecho del no nacido frente a la eugenesia mediante la selección de embriones en la fecundación in vitro. *Revista Universidad de Guayaquil*, 130(1), 28–38. doi: <https://doi.org/10.53591/rug.v130i1.1365>

Guamán, K., Hernández, E., y Lloay, S. (2021). El proyecto de investigación: la metodología de la investigación científica o jurídica. *Revista Conrado*, 17(81),

163-168. Recuperado de: <http://scielo.sld.cu/pdf/rc/v17n81/1990-8644-rc-17-81-163.pdf>

Gyngell, C., y Selgelid, M. (2016). Twenty-first century eugenics. In *The Oxford handbook of reproductive ethics* (p. 141). New York: Oxford University Press.

Hurtado J. (2016). Manual de Derecho Penal: Parte especial 1. Homicidio y Aborto. Lima: Sesator, 2016, p. 166

Laverde S. López, D. y Suarez, C. (2018). *La Protección De Los Derechos Del Nasciturus En Colombia En La Perspectiva De La Teoría Ecológica Del Derecho De Carlos Cossio*. Bogotá, Colombia.

Ley General de Salud N° 26842 (09 de julio 1997). Normas Legales, N° 25988, Diario Oficial El Peruano, 15 de junio de 1997.

Lima, L. (2015). Anencefalia y anomalías congénitas. Tribunal de Justicia del Estado de Minas Gerais. Brazil. Recuperado de: <http://repositorio.concytec.gob.pe/handle/20.500.12390/2238>

Luque, R. y Buitrago R. (2018). Is Genetic Counseling a Form of Eugenics?. Rev. Cienc. Salud, vol.16, n.1, pp.10-26. ISSN 1692-7273. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/journal/562/56254863002/56254863002.pdf>

Mancera, A. (2008). Consideraciones durante el proceso comparativo. Boletín mexicano de derecho comparado, 41(121), 213-243. Recuperado de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332008000100007&lng=es&tlng=es.

Manzo S. (2004). Francis Bacon: La ciencia entre la historia del hombre y la historia de la naturaleza. En España. CSIC-UV - Instituto de Historia de la Medicina y de la Ciencia López Piñero (IHMC) Universidad de Valencia. Recuperado de: <https://riull.ull.es/xmlui/handle/915/23240>

Paria, C. (2021). *la despenalización del aborto eugenésico en el código penal peruano para casos donde existan malformaciones incompatibles con la vida como consecuencia de la afectación grave y permanente de la salud de la madre*

gestante. Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo.

Perelló J. (1998). Sistemas de indización aplicados en bibliotecas: clasificaciones, tesauros y encabezamientos de materias. En: Magán Wals, José Antonio, ed. Tratado básico de biblioteconomía. 3a. ed. Madrid: Complutense.

Resolución 34/180 (18 de diciembre de 1979) Normas Legales, N° 23432, Diario Oficial El Peruano. 13 de setiembre 1982.

Rodriguez, A. (2020). *El aborto eugenésico, su aplicación en el código orgánico integral penal y el derecho a una vida digna*. Universidad Regional de los Andes.

Tarducci, M. (2018). Escenas claves de la lucha por el derecho al aborto en Argentina. *Salud colectiva*. ;14(3):425-432. doi: 10.18294/sc.2018.2036

Umaña, T. (2017). La necesaria despenalización del aborto voluntario [Tesis doctoral]. Universidad de Alcalá. España. <http://hdl.handle.net/10017/41486>

Verduzco, B. (2021). Historia de una lucha: las organizaciones feministas y el acompañamiento del aborto seguro en Tijuana y Mexicali (1977-2020) [Tesis doctoral]. Universidad autónoma de baja california. Baja California, México.

Vickery, B. 1970. Techniques of information retrieval. Londres: Butterworths.

Wiak, K. (2022). Judgement of the Polish Constitutional Tribunal of 22 October 2020 (K 1/20) on Eugenic Abortion. *Teka Komisji Prawniczej PAN Oddział w Lublinie*, 14(2). Recuperado de: <https://ojs.academicon.pl/tkppan/article/view/4544>

Wu, B. e Ida, A. (2018). Ethnic Diversity, Religion, and Opinions Toward Legalizing Abortion. *Journal of Ethnic and Cultural Studies*, 5(1), 94-109

Yang, C. (2023). Competition and Change in the Discourse on Abortion in Taiwan. In *Struggles for Reproductive Justice in the Era of Anti-Genderism and Religious Fundamentalism* (pp. 133-154). Cham: Springer International Publishing.

Zunana, D. y Califano, P. (2020). Actualización en métodos anticonceptivos. *Medicina Infantil*, 27(1), 32-46. Retrieved from Recuperado de:

<https://www.medicinainfantil.org.ar/>

Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2014).
Metodología de la investigación (6ª ed., p. 129). McGraw-Hill.

ANEXOS

ANEXO 01

MATRIZ CATEGORIAL

Análisis jurídico del art. 120 del código penal referente a la despenalización del aborto eugenésico

Categorías	Definición	Subcategorías	Definición	Técnica e instrumento	procedimiento
Aborto eugenésico	La autora Gonzales, Carmen (2010) explica al aborto eugenésico como “un aborto para descartar o eliminar a un feto que se sospecha que tiene un defecto genético o un defecto de nacimiento” (p.27). Si bien la opinión es cruda da a entender de que si el feto posee un defecto o se presume que lo tiene se llevara a cabo la interrupción.	El derecho a la libre elección de la madre	La mujer como ser humano, posee una gama de derechos y obligaciones, dentro de los derechos que se le confiere a la mujer por su condición de esta, es el derecho a la libre elección, Carlos Molina B. y Sergio Silva A, (2005) nos explica que es “el derecho de la mujer a elegir significa reconocer y respetar sus propias decisiones sobre su cuerpo y su vida reproductiva”. (p. 22)	<u>Técnica:</u> La Entrevista <u>Instrumento:</u> La guía de entrevista <u>Técnica:</u> análisis documental <u>Instrumento:</u> Guía de análisis del Derecho Comparado	Estas técnicas e instrumentos de investigación permitirán responder al objetivo específico 1
		Derecho a la dignidad de la mujer	Toda mujer tiene derecho al respeto a la dignidad inalienable de su persona y a la protección de su familia	<u>Técnica:</u> La Entrevista <u>Instrumento:</u> La guía de entrevista <u>Técnica:</u> análisis documental <u>Instrumento:</u> Guía de análisis del Derecho Comparado	Estas técnicas e instrumentos de investigación permitirán responder al objetivo específico 2
		Daño al proyecto de vida	Sessarego, (2003). En su investigación en donde hace referencia al daño al proyecto de vida que explica, el daño más grave que sufre un individuo en una determinada situación es aquel que afecta significativamente a su proyecto de vida. Es decir, se refiere a conductas nocivas que impiden a las personas vivir y desarrollarse según proyectos que libremente eligen.” (p. 02)	<u>Técnica:</u> La entrevista <u>Instrumento:</u> La guía de entrevista <u>Técnica:</u> análisis documental <u>Instrumento:</u> Análisis doctrinario	Estas técnicas e instrumentos de investigación permitirán responder al objetivo específico 3

ANEXO 02

Instrumentos de investigación

GUIA DE ENTREVISTA

Dirigido a los operadores de justicia

TÍTULO:

Análisis jurídico del art. 120 del código penal referente a la despenalización del aborto eugenésico

Entrevistado (a):

Cargo:

Institución:

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar en qué medida el artículo 120 del código penal referido al aborto eugenésico estaría vulnerando el derecho a la libre elección de la madre en la fiscalía de Horacio, mayo 2023.

1. ¿Ud. Considera que en el Artículo 120 del código penal referido al aborto eugenésico no permite a la fémina decidir sobre su cuerpo? Explique las razones
2. ¿Ud. Considera que el Artículo 120 del código penal referido al aborto eugenésico la obliga a afrontar una pena privativa de libertad? Explique las razones

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar en qué medida el artículo 120 del código penal referido al aborto eugenésico estaría afectando el derecho a la dignidad de la mujer en la fiscalía de Horacio, mayo 2023.

1. ¿Ud. Considera que en el Artículo 120 del código penal referido al aborto eugenésico vulnera en cuanto no le permite gozar de salud idónea? Explique las razones.
2. ¿Ud. Considera que en el Artículo 120 del código penal referido al aborto eugenésico obligándola a completar una gestación con un feto con malformaciones? Explique las razones.

OBJETIVO ESPECÍFICO

Analizar en qué medida el artículo 120 del código penal referido al aborto eugenésico estaría afectando el derecho al proyecto de vida de la mujer en la fiscalía de Horacio

1. ¿En qué medida, Ud. Considera que el artículo 120 del código penal referido al aborto eugenésico afecta al libre desarrollo de la mujer?
2. ¿Considera, Ud. que el artículo 120 del código penal referido al aborto eugenésico, trunca las metas personales de la madre?

SELLO	FIRMA

GUÍA DE ANÁLISIS DEL DERECHO COMPARADO

Revisión de realidades situacionales referido al derecho comparado

TÍTULO:

Análisis jurídico del art. 120 del código penal referente a la despenalización del aborto eugenésico

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar en qué medida el artículo 120 del código penal referido al aborto eugenésico estaría vulnerando el derecho a la libre elección de la madre en la fiscalía de Horacio, mayo 2023.

País	Asunto a comparar	Norma legal	Cita a comparar
Perú	Aplicación y procedimiento del delito de aborto sentimental y eugenésico	Art. 120 código penal	El aborto será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres meses: Cuando el embarazo sea consecuencia de violación sexual fuera de matrimonio o inseminación artificial no consentida y ocurrida fuera de matrimonio, siempre que los hechos hubieren sido denunciados o investigados, cuando menos policialmente; o cuando es probable que el ser en formación conlleve al nacimiento graves taras físicas o psíquicas, siempre que exista diagnóstico médico.

País	Norma legal	Cita a comparar	Comparación interpretativa	Vulnerable /No vulnerable

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

El artículo 120 del código penal con respecto al aborto eugenésico estaría vulnerando el derecho a la dignidad de la mujer, no permitiéndole gozar de salud idónea y obligándola a completar una gestación con un feto malformado.

País	Norma legal	Cita a comparar	Comparación interpretativa	Vulnerable /No vulnerable

GUÍA DE ANÁLISIS DE REVISIÓN DE FUENTE DOCTRINARIA

TÍTULO:

“Análisis jurídico del art. 120 del Código Penal referente a la despenalización del aborto eugenésico”

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Analizar en qué medida el artículo 120 del código penal referido al aborto eugenésico estaría afectando el derecho al proyecto de vida de la mujer en la fiscalía de Horacio.

Autor, Año, título de la investigación y página	Cita	Interpretación	Calificación aplicación/ inaplicación

ANEXO 03

Instrumento de validación

Validador 01

INSTRUCCIÓN: instrumento de recolección de datos (cuestionario/guía de entrevista) que se utilizará para recopilar información en esta investigación: Análisis jurídico del art. 120 del Código Penal referente a la despenalización del aborto eugenésico. Se le pide que amablemente revise el instrumento y, si lo considera necesario, proporcione sugerencias para realizar las correcciones necesarias. Los estándares para validar el contenido son:

Crterios	Detalle	Calificación
Suficiencia	El/la ítem/pregunta pertenece a la dimensión/subcategoría y basta para obtener la medición de esta	1: de acuerdo 0: en desacuerdo
Claridad	El/la ítem/pregunta se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas	1: de acuerdo 0: en desacuerdo
Coherencia	El/la ítem/pregunta tiene relación lógica con el indicador que está Midiendo	1: de acuerdo 0: en desacuerdo
Relevancia	El/la ítem/pregunta es esencial o importante, es decir, debe ser incluido	1: de acuerdo 0: en desacuerdo



categoría	indicador	preguntas	Suficiencia	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observación
Aborto Eugenésico	Aplicación	¿Ud. Considera que en el Artículo 120 del código penal referido al aborto eugenésico no permite a la fémina decidir sobre su cuerpo? Explique las razones	1	1	1	1	
	Implementación	¿Ud. Considera que el Artículo 120 del código penal referido al aborto eugenésico la obliga a afrontar una pena privativa de libertad? Explique las razones	1	1	1	1	

	conocimiento	¿Ud. Considera que en el Artículo 120 del código penal referido al aborto eugenésico vulnera en cuanto no le permite gozar de salud idónea a la fémina? Explique las razones.	1	1	1	1	
	Aplicación	¿Ud. Considera que en el Artículo 120 del código penal referido al aborto eugenésico obligándola a completar una gestación con un feto con malformaciones? Explique las razones.	1	1	1	1	
	Implementación	¿En qué medida, Ud. Considera que el artículo 120 del código penal referido al aborto eugenésico afecta al libre desarrollo de la mujer?	1	1	1	1	
	conocimiento	¿Considera, Ud. que el artículo 120 del código penal referido al aborto eugenésico, trunca las metas personales de la madre?	1	1	1	1	

Nombre del instrumento	Guía de entrevista
Objetivo del instrumento	Recoger información para responder el objetivo específico 1,2 Y 3
Nombres y apellidos del experto	OSCAR MAGALLANES ECHAJAYA
Documento de identidad	
Años de experiencia en el área	6
Máximo Grado Académico	MAGISTER EN DELITOS ESPECIALES
Nacionalidad	Peruana
Institución	
Cargo	
Número telefónico	
Firma	 <p>Oscar I. Magallanes Echajaya Abogado Reg. Cal N° 87737</p>
Fecha	10/10/23

I. DATOS GENERALES

Apellidos y Nombres: Oscar Magallanes Echejaya

Cargo: Sub coordinador de delitos de alta complejidad en Missack Fonseca & co
institución donde labora: Missack Fonseca & co

Nombre del instrumento: Derecho comparado

Autor de Instrumento: **Juan Rodolfo Castro Riveros y Jhoselyn del Pilar Huamani Cordova**

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE							MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE		
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje compensable.											X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Ésta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.										X			
4. ORGANIZACIÓN	Existe un a organización lógica.										X			
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.										X			

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación:

El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación:

SI

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

90%


 Oscar E. Magallanes Echejaya
 Abogado
 Reg. Cal N° 87737

I. DATOS GENERALES

Apellidos y Nombres: Oscar Magallanes Echejaya

Cargo : Sub coordinador de delitos de alta complejidad en Missack Fonseca & co
 institución donde labora: Missack Fonseca & co

Nombre del instrumento: Análisis doctrinario

Autor de Instrumento: **Juan Rodolfo Castro Riveros y Jhoselyn del Pilar Huamani Cordova**

III. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE							MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE		
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje compensable.											X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Ésta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de lainvestigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe un a organizaciónlógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

IV. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación:

El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación:

SI


 Oscar I. Magallanes Echejaya
 Abogado
 Reg. Cal N° 87737

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

98%

Validador 2


Definición de la categoría: Rodríguez (2015), define el aborto eugenésico como aquella acción que pretende interrumpir voluntariamente el embarazo cuando el feto ostenta graves deficiencias físicas, mentales o enfermedades.

categoria	indicador	Preguntas	Suficiencia	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observación
Aborto Eugenésico	Aplicación	¿Ud. Considera que en el Artículo 120 del código penal referido al aborto eugenésico no permite a la fémica decidir sobre su cuerpo? Explique las razones	1	1	1	1	
	Implementación	¿Ud. Considera que el Artículo 120 del código penal referido al aborto eugenésico la obliga a afrontar una pena privativa de libertad? Explique las razones	1	1	1	1	
	conocimiento	¿Ud. Considera que en el Artículo 120 del código penal referido al aborto eugenésico vulnera en cuanto no le permite gozar de salud idónea a la fémica? Explique las razones.	1	1	1	1	
	Aplicación	¿Ud. Considera que en el Artículo 120 del código penal referido al aborto eugenésico obligándola a completar una gestación con un feto con malformaciones? Explique las razones.	1	1	1	1	
	Implementación	¿En qué medida, Ud. Considera que el artículo 120 del código penal referido al aborto eugenésico afecta al libre desarrollo de la mujer?	1	1	1	1	
	conocimiento	¿Considera, Ud. que el artículo 120 del código penal referido al aborto eugenésico, trunca las metas personales de la madre?	1	1	1	1	

--	--	--	--	--	--	--	--	--

Ficha de validación de juicio de experto



Nombre del instrumento	Guía de entrevista
Objetivo del instrumento	Recoger información para responder el objetivo específico 1,2 Y 3
Nombres y apellidos del experto	YORDAN CUYUTUPAC ORE
Documento de identidad	
Años de experiencia en el área	6
Máximo Grado Académico	ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL
Nacionalidad	Peruana
Institución	LITIGANTE INDEPENDIENTE
Cargo	
Número telefónico	
Firma	 YORDAN ANTONY CUYUTUPAC ORE ABOGADO REG. CAL. 94777
Fecha	10/10/23

I. DATOS GENERALES

Apellidos y Nombres: Yordan Cuyutupac Ore

Cargo :

Institución donde labora:

Nombre del instrumento: Análisis Derecho comparado

Autor de Instrumento: Juan Rodolfo Castro Riveros y Jhoselyn del Pilar Huamani

Cordova

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Ésta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.										X			

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

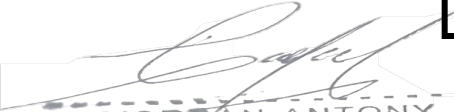
El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación:

El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación:

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

93%


YORDAN ANTONY CUYUTUPAC ORE
ABOGADO
REG. CAL. 94777

I. DATOS GENERALES

Apellidos y Nombres: Yordan Cuyutupac Ore

Cargo :

Institución donde labora:

Nombre del instrumento: Análisis Doctrinario

Autor de Instrumento: Juan Rodolfo Castro Riveros y Jhoselyn del Pilar Huamani Cordova

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Ésta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												x	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												x	

V. OPINIÓN DE APLICABILIDAD


SI

El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación:

El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación:

VI. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

93%


YORDAN ANTONY CUYUTUPAC ORE
ABOGADO
REG. CAL. 94777

Validador 3

INSTRUCCIÓN: instrumento de recolección de datos (cuestionario/guía de entrevista) que se utilizará para recopilar información en esta investigación: Análisis jurídico del art. 120 del Código Penal referente a la despenalización del aborto eugenésico. Se le pide que amablemente revise el instrumento y, si lo considera necesario, proporcione sugerencias para realizar las correcciones necesarias. Los estándares para validar el contenido son:

Criterios	Detalle	Calificación
Suficiencia	El/la ítem/pregunta pertenece a la dimensión/subcategoría y basta para obtener la medición de esta	1: de acuerdo 0: en desacuerdo
Claridad	El/la ítem/pregunta se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas	1: de acuerdo 0: en desacuerdo
Coherencia	El/la ítem/pregunta tiene relación lógica con el indicador que está Midiendo	1: de acuerdo 0: en desacuerdo
Relevancia	El/la ítem/pregunta es esencial o importante, es decir, debe ser incluido	1: de acuerdo 0: en desacuerdo



categoria	indicador	preguntas	Suficiencia	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observación
Aborto Eugenésico	Aplicación	¿Ud. Considera que en el Artículo 120 del código penal referido al aborto eugenésico no permite a la fémina decidir sobre su cuerpo? Explique las razones	1	1	1	1	
	Implementación	¿Ud. Considera que el Artículo 120 del código penal referido al aborto eugenésico la obliga a afrontar una pena privativa de libertad? Explique las razones	1	1	1	1	
	conocimiento	¿Ud. Considera que en el Artículo 120 del código penal referido al aborto eugenésico vulnera en cuanto no le permite gozar de salud idónea a la fémina? Explique las razones.	1	1	1	1	

	Aplicación	¿Ud. Considera que en el Artículo 120 del código penal referido al aborto eugenésico obligándola a completar una gestación con un feto con malformaciones? Explique las razones.	1	1	1	1
	Implementación	¿En qué medida, Ud. Considera que el artículo 120 del código penal referido al aborto eugenésico afecta al libre desarrollo de la mujer?	1	1	1	1
	conocimiento	¿Considera, Ud. que el artículo 120 del código penal referido al aborto eugenésico, trunca las metas personales de la madre?	1	1	1	1

Nombre del instrumento	Guía de entrevista
Objetivo del instrumento	Recoger información para responder el objetivo específico 1,2 Y 3
Nombres y apellidos del experto	Jairo Rojas Huayllani
Documento de identidad	
Años de experiencia en el área	8
Máximo Grado Académico	Magister
Nacionalidad	Peruana
Institución	Municipalidad de Huancavelica
Cargo	Asesor Legal
Número telefónico	
Firma	 
Fecha	10/10/23

I. DATOS GENERALES

1. Apellidos y Nombres: Jairo F. Rojas Huayllani
2. Cargo : Sub coordinador de delitos de alta complejidad en Missack Fonseca & co

3. institución donde labora: Missack Fonseca & co
 4. Nombre del instrumento: **Derecho comparado**
 5. Autor de Instrumento: **Juan Rodolfo Castro Riveros y Jhoselyn del Pilar Huamani Cordova**
- II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Ésta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.										X			
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.										X			
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales										X			
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.										X			
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.										X			
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

SI

El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación:

El Instrumento no cumple con Los requisitos

VII. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

96%


Jairo F. Rojas Huayllani
 ABOGADO
 CAJ. 6381

I. DATOS GENERALES

- a. Apellidos y Nombres: Jairo F. Rojas Huayllani
- b. Cargo : Sub coordinador de delitos de alta complejidad en Missack Fonseca & co
- c. institución donde labora: Missack Fonseca & co
- d. Nombre del instrumento: **Análisis doctrinario**
- e. Autor de Instrumento: **Juan Rodolfo Castro Riveros y Jhoselyn del Pilar Huamani Cordova**

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Ésta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.										X			
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.										X			
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

SI

El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación:

El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación:

VIII. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

98%


Jairo F. Rojas Huayllani
 ABOGADO
 CAJ. 6381

ANEXO 04

Base de datos

Descripción de resultados: técnica de la entrevista

A continuación, se realizará la descripción de los resultados de la presente investigación utilizando la técnica de la entrevista y tomando como referencia a los operadores de justicia relacionadas al aborto eugenésico, derecho penal, para ello se ha querido iniciar con los resultados obtenidos y vinculados al **objetivo específico 1**, el mismo que busca **analizar en qué medida el artículo 120 del código penal referido al aborto eugenésico estaría vulnerando el derecho a la libre elección de la madre en la fiscalía de Horacio, mayo 2023**. A continuación, se presentan los siguientes resultados.

Tabla 13

Respuesta de las autoridades encargadas a la 1ra pregunta

Pregunta 01: ¿Ud. Considera que en el Artículo 120 del código penal referido al aborto eugenésico no permite a la fémina decidir sobre su cuerpo? Explique las razones	
Entrevistados	Respuesta de los entrevistados
Entrevistado 1 Yordan Cuyutucap Oré	La mujer tiene el poder de decisión sobre su cuerpo. Hay muchas prácticas que son comunes. Por ejemplo, hacerse tatuajes es una práctica común. Hacerse perforaciones en la oreja es una práctica común. Hay gente que llega al extremo, que sería amputar algunos dedos para hacer modificaciones. Entonces, dentro de tu ámbito de libertad, puedes realizar aquellas prácticas que sean comunes, que no afecten tu vida en sí misma, y que no tengan gran efecto ni deterioren tu salud, ¿verdad?, están en tu poder de decisión, sobre tu cuerpo. Pero respecto al aborto, no existe ninguna legislación que lo permita este artículo 120, te restringe, <u>que no tienes la decisión sobre tu cuerpo</u> . Decide hacer en tu cuerpo lo que creas correcto. Y lo que es incorrecto, y no está permitido, sería abortar a un feto que ya está reconocido como sujeto de derecho. Entonces ya estás invadiendo el derecho a la vida. Pero eso no te dice que no tienes la decisión sobre tu cuerpo como mujer.
Entrevistado 2 Oscar Magallanes Echajaya	En efecto, considero que el artículo 120 <u>restringe la libertad personal en el juicio de ponderación de intereses a favor de la mujer</u> . Esta norma procesal, esta norma sustancial, evita un daño mayor a los bienes políticos protegidos.
Entrevistado 3 Deivi Aliaga Sotelo	Respecto a si este artículo no permite a la mujer decidir sobre su cuerpo, es una cuestión delicada y debatida. Algunas personas argumentan que, al establecer condiciones específicas para la interrupción del embarazo, se limita la autonomía de la mujer sobre su propio cuerpo. Argumentan que la decisión sobre continuar o no con un embarazo debería ser exclusivamente de la mujer, sin importar las circunstancias del feto. En lo particular <u>considero que estos casos, se debe proteger la salud mental y emocional de la mujer al permitirle interrumpir un embarazo que conllevaría una carga emocional y física considerable</u> .

<p>Entrevistado 4 Karen Soria</p>	<p>Habiendo revisado la norma, respecto a tu pregunta que, si considero que el aborto eugenésico no permite a la fémina decidir sobre su cuerpo, pues efectivamente, más aún cuando, como dice ahí, se trata de violaciones, o tal vez cuando el menor venga con alguna dificultad física, más en esos supuestos es cuando se debería ponderar la decisión de la madre, en este caso, porque recordemos que un niño que conlleva de alguna enfermedad, pues no es un cuidado sencillo, es un cuidado complejo y es un gasto económico y pongámonos en el supuesto que sea, no sé, una menor, yo justo ahora último estuve en la UPE, vi a una menor de 14 años que había sido violada por su propio padrastro y salió embarazada, y la bebita ha nacido, y tampoco es factible que una niña de 14 años, andando con un bebito, lo peor es que es hijo, hija del padrastro. Entonces yo creo que el Estado, la legislación no protege a las madres. Sobre todo, a las madres que son víctimas de violación, víctimas de, qué sé yo, no pueden ser víctimas de violación, pero puede que tú tengas un embarazo, por ejemplo, este planificado y te sale un niño, con dificultades físicas o taras incompatibles con la vida, nadie quiere hacerse responsable de un niño enfermo, porque es mejor no tenerlo, que condenarte toda la vida a vivir con el niño. Ahora, ponte tú, por ejemplo, que sea una persona adulta, porque... Tenemos, bueno, yo tengo conocimiento que las personas hasta 45, 50 años salen embarazadas, que sea una persona adulta, trae al mundo a un niño enfermo, ¿quién va a cuidar de ese niño cuando esa persona no esté? Entonces <u>yo creo que esta norma, si bien es cierto, pondera los derechos del concebido, pero me parece que deja de lado los derechos de la gestante, ¿no? En este caso, entonces sí, definitivamente estoy de acuerdo con usted</u></p>
<p>Entrevistado 5 Julio Cesar Ventura Poma</p>	<p><u>Si permite decidir sobre su cuerpo, el concebido es un nuevo ser, un sujeto de derecho</u>, ella puede decidir sobre su cuerpo, pero no sobre el concebido, pues, es un nuevo ser.</p>

Análisis de la primera pregunta

A continuación, analizaremos las respuestas de los entrevistados en cuanto a la primera pregunta del trabajo de investigación a partir de ello se obtuvo como resultados que los entrevistado Cutuyutupac, señalaron que toda mujer tiene derecho a decidir sobre su cuerpo siempre y cuando no exista afectación a los derechos de los demás y no afecten su vida, que en el caso del aborto eugenésico se estaría afectando a un ser que está considerado como sujeto de derecho invadiendo el derecho a la vida. Por otro lado, Opinión contraria la obtenemos de Magallanes, Soria, Aliaga y Ventura, quienes señalan que, si es cierto que aborto eugenésico no permite a la fémina decidir sobre su cuerpo, ya que impone restricciones a su autonomía reproductiva al limitar las circunstancias en las que puede acceder legalmente a un aborto, obstaculizar la capacidad de las mujeres para tomar decisiones sobre su propio cuerpo y su salud reproductiva. Con ambas perspectivas podemos llegar a concluir que la mayoría de entrevistados señalan que el aborto si

afecta negativamente a la mujer.

Tabla 14

Extracto y resumen de respuestas a la 1era pregunta

Entrevistados	Extracto	Resumen	Supuesto
Entrevistado 1 Yordan Cuyutucap Oré	Que no tienes la decisión sobre tu cuerpo.	Podemos llegar a concluir que la mayoría de los entrevistados señalan que el aborto si afecta negativamente a la mujer, no permitiéndole decidir sobre su cuerpo, restringiendo su libertad ponderando los derechos del recién nacido.	VULNERANTE
Entrevistado 2 Oscar Magallanes Echajaya	Restringe la libertad personal en el juicio de ponderación de intereses a favor de la mujer.		
Entrevistado 3 Deivi Aliaga Sotelo	Considero que estos casos, se debe proteger la salud mental y emocional de la mujer al permitirle interrumpir un embarazo que conllevaría una carga emocional y física considerable.		
Entrevistada 4 Karen Custodio Soria	Creo que esta norma, si bien es cierto, pondera los derechos del concebido, pero me parece que deja de lado los derechos de la gestante, ¿no? En este caso, entonces sí, definitivamente estoy de acuerdo con usted		
Entrevistado 5 Julio Cesar Ventura Poma	Si permite decidir sobre su cuerpo, el concebido es un nuevo ser, un sujeto de derecho		

Ahora bien, en esa dirección por responder objetivo específico 1 se plantea la segunda pregunta de investigación: Ud. Cree que ¿Ud. Considera que el Artículo 120 del código penal referido al aborto eugenésico la obliga a afrontar una pena privativa de libertad? Se han obtenido los siguientes resultados producto de las entrevistas realizadas a las autoridades administrativas del sector.

Tabla 15

Respuesta de las autoridades encargadas a la 2da pregunta

2. ¿Ud. Considera que el Artículo 120 del código penal referido al aborto eugenésico la obliga a afrontar una pena privativa de libertad? Explique las razones	
Entrevistados	Respuesta de los entrevistados
Entrevistado 1 Yordan Cuyutucap Oré	Respecto al artículo 120, sí impone una pena a la persona. También puede recurrir a lugares ilegales de dudosa procedencia, donde no sólo corre riesgo el feto, sino también su vida. <u>La cuestión del aborto en sí ya es un crimen. Como decíamos, el concebido está sujeto a derechos y cuando nace adquiere sus obligaciones.</u> Si interrumpimos el desarrollo a través del aborto, y de la persona que lo practica. Si es médico, podría acarrear problemas administrativos, sanciones e inhabilitaciones. Por eso el derecho penal busca esa protección, ese efecto de crecimiento, que al final va a ser la persona la que adquiera sus derechos. Muy lejos de nacer con alguna discapacidad, con algún problema. Muy lejos de nacer con alguna discapacidad, con algún problema. Ese es el detalle.
Entrevistado 2 Oscar Magallanes Echajaya	<u>Considero que no, porque cada vez que se trata de un delito que se sanciona con pena no mayor a 3 meses, se le aplica el principio de oportunidad</u> , este principio impide una vulneración de la libertad personal de la mujer.
Entrevistado 3 Deivi Aliaga Sotelo	En la mayoría de los sistemas legales que contemplan el aborto eugenésico como una excepción, se entiende que la decisión de interrumpir el embarazo se toma con base en razones médicas y éticas específicas. Por lo tanto, en lugar de penalizar a la mujer, se debería considerar que la acción está justificada en circunstancias particulares. En resumen, <u>el Artículo 120 del código penal referido al aborto eugenésico no necesariamente implica que la mujer deba afrontar una pena privativa de libertad</u> , ya que suelen existir consideraciones médicas y éticas que justifican la interrupción del embarazo en ciertas circunstancias.
Entrevistado 4 Karen Custodio Soria	Respecto a tu pregunta número 2 que me indica si considero que dicho artículo le obliga a afrontar una pena a la gestante, <u>pues sí, ¿no? Sí, efectivamente, considero que sí le obliga a afrontar una pena y no solamente una pena considero que también le obliga a afrontar una gran responsabilidad</u> que conlleva el de ser madre por ejemplo puede ser una señorita, no sé, 17, 18 años que haya sido violada y definitivamente si quiere evitar la pena va a tener que asumir la responsabilidad ¿no es cierto? Y ahora y en el peor de los casos si ella decide abortar, ¿no? para poder tener una vida tranquila una vida este sin esa carga que va a ser un niño, ¿no? con alguna malformación que ella tiene que asumir la pena ¿no? o sea, de una u otra forma la castigan, si no la castigan con la pena la castigan con la crianza de un niño que no quiere entonces sí, pues sí considero que les obliga a afrontar una pena privativa de libertad y adicional y si no es así, pues les obliga a afrontar una obligación, este una obligación de cuidado hacia el menor eternamente, ¿no? porque pues como te decía un hijo no es algo que lo tengas hoy y mañana lo pierdas.
Entrevistado 5 Julio Cesar Ventura Poma	Es válido el aborto eugenésico, <u>si incurre en esa pena. Probablemente al momento de deliberar la pena le den pena suspendida</u> o reserva de fallo condenatorio.

Análisis de la segunda pregunta

A continuación, analizaremos las respuestas de los entrevistados en cuanto a la segunda pregunta del trabajo de investigación. En ese sentido el entrevistado Cuyutupac afirma que efectivamente se impone una pena a la persona y afirma que el aborto en sí ya es un crimen. El resto de entrevistados afirma que no necesariamente este artículo 120 del código penal referido al aborto eugenésico obliga a la fémima a afrontar una pena privativa de libertad puesto que existen mecanismos legales para evitar que el desenlace de la fémima sea la cárcel.

Tabla 16

Extracto y resumen de respuestas a la 2da pregunta

Entrevistados	Extracto	Resumen	Supuesto
Entrevistado 1 Yordan Cuyutupac Oré	La cuestión del aborto en sí ya es un crimen. Como decíamos, el concebido está sujeto a derechos y cuando nace adquiere sus obligaciones.	Un entrevistado señala lo contrario	
Entrevistado 2 Oscar Magallanes Echajaya	Considero que no, se le aplica el principio de oportunidad, este principio impide una vulneración de la libertad personal de la mujer.	Los entrevistados señalan en mayoría que el Artículo 120 del código penal referido al aborto eugenésico no obliga a afrontar una pena privativa de libertad a la fémima, puesto que existen mecanismos legales para eximirla de la condena.	favorable
Entrevistado 3 Deivi Aliaga Sotelo	El Artículo 120 del código penal referido al aborto eugenésico no necesariamente implica que la mujer deba afrontar una pena privativa de libertad		
Entrevistado 4 Karen Soria	Considero que sí le obliga a afrontar una pena y no solamente una pena también le obliga a afrontar una gran responsabilidad.		
Entrevistado 5 Julio Cesar Ventura Poma	Si incurre en este delito. Probablemente al momento de deliberar la pena le den pena suspendida.		

Con respecto a los resultados vinculados al **objetivo específico 2** que consiste en analizar en qué medida el artículo 120 del código penal referido al aborto eugenésico estaría afectando el derecho al proyecto de vida de la mujer en la fiscalía de Horacio. En consecuencia, se han obtenido los siguientes resultados a partir de la tercera pregunta: ¿En qué medida, Ud. Considera que el artículo 120 del código penal referido al aborto eugenésico afecta al libre desarrollo de la mujer?

Tabla 16

Respuesta de las autoridades encargadas a la 3era pregunta, objetivo 02

Pregunta 03: ¿Ud. Considera que en el Artículo 120 del código penal referido al aborto eugenésico vulnera en cuanto no le permite gozar de salud idónea a la fémينا? Explique las razones.	
Entrevistados	Respuesta de los entrevistados
Entrevistado 1 Yordan Cuyutupac Oré	Si hablamos de la salud idónea de la gestante, yo creo que practicarle un aborto estaría <u>poniendo en riesgo su salud</u> . Porque no sabemos la magnitud de lo que pueda suceder durante una intervención quirúrgica o el daño que se le pueda producir a la gestante cuando ella practique este aborto en un centro que no está, digamos, implementado o no tenga la salubridad suficiente. Ahora, si hablamos de la salud idónea del feto, pongamos un ejemplo, ¿no? Digamos que el feto ya tiene cuatro meses y se nota que va a salir con alguna deformidad o tal vez con síndrome de Down entonces, ¿se podría decir que se afectaría su salud idónea del no nacido? Yo creo que no. ¿Por qué? Porque cuando nazca, ahí el Estado tiene muchas instituciones, ¿no? Que ayudan. Que ayudan a que, si se ha nacido con alguna discapacidad o si es considerado una persona especial, se le pueda llevar a centros especializados que garanticen, su etapa de crecimiento para su integración en la sociedad, ¿no? Entonces, veamos de este punto. Si hablamos de una salud idónea, creo que lo idóneo no sería matar al feto, sino la salud idónea sería que esa persona que va a nacer con alguna deformidad o con algún problema mental o con cierta discapacidad no gozó, digamos, de una atención adecuada por parte del Estado con la finalidad de mejorar su condición.
Entrevistado 2 Oscar Magallanes Echajaya	Sí, <u>considero que no sólo afecta a la salud, sino también al proyecto personal de la fémينا</u> . En los casos en los que se esté estableciendo la misma norma, como por ejemplo agresión sexual fuera del matrimonio o dentro del matrimonio o una discriminación no consentida. dentro del matrimonio o una discriminación no consentida.
Entrevistado 3 Deivi Aliaga Sotelo	La salud idónea de la mujer es un derecho fundamental que debe ser protegido por las leyes y las políticas públicas. Sin embargo, en el caso del aborto eugenésico, la situación involucra una ponderación de derechos, ya que también se deben considerar los derechos del feto, así como las circunstancias médicas y éticas particulares del caso. <u>En muchos casos, la detección de malformaciones graves o enfermedades genéticas incurables en el feto puede plantear serias implicaciones para la salud física y emocional de la mujer</u> . Permitir la interrupción del embarazo en estas circunstancias puede ser considerado como un acto que protege la salud y el bienestar de la mujer, evitando que tenga que enfrentar las complicaciones y los desafíos que conllevaría llevar a término un embarazo con estas características.
Entrevistado 4 Karen Soria	Con respecto a la pregunta número 3 me indica si yo considero que el artículo 120 del Código Penal referido al aborto eugenésico vulnera en cuanto no le permite gozar de salud idónea. Bueno, yo considero que muy al margen de la salud, porque tengamos en cuenta que en este artículo habla del niño, de alguna malformación del niño o alguna violación que haya tenido la fémينا, vulnera la salud de la gestante desde el momento en el que, por ejemplo, pueda quedar ella embarazada de un niño que no haya sido una violación, no es una relación consentida y todo ello. <u>Yo creo que no vulnera la salud de la gestante</u> . Bueno, es mi punto de vista, ¿no? Yo lo que creo es que este artículo la obliga a ella a ejercer una gran responsabilidad sin respetar su voluntad, quiera o no. Por ejemplo, ella dice, uno como mamá, si te dicen, tu hijo va a tener una malformación, va a tener hidrocefalia o qué sé yo. tú no quieres asumir esa responsabilidad toda la vida, porque es una responsabilidad eterna. Y este código, muy al margen de vulnerar tu salud, te vulnera tu derecho a decidir. A la voluntad. Eso es lo que yo considero.
Entrevistado 5 Julio Cesar Ventura Poma	Respecto a la tercera pregunta, <u>el aborto eugenésico no afecta la salud de la mamá</u> , pues, si es que estuviese en grave riesgo la salud de la mamá existe el aborto terapéutico que no es punible.

Análisis de la tercera pregunta

En este caso la Custodio, Cuyutupac y Ventura, han afirmado que efectivamente el artículo 120 del código penal referido al aborto eugenésico no estaría afectando a la fémina de gozar de salud idónea, incluso Cuyutupac manifiesta que el realizarse un aborto en lugares de dudosa procedencia si afectaría significativamente la salud de la madre, por otro lado Magallanes y Aliaga, consideran que el artículo antes mencionado causa afectación de este en salud idónea de la madre, tanto física como emocional al verse obligada a enfrentar casos de malformaciones graves o enfermedades genéticas, vulnerando el derecho de la mujer.

Tabla 17

Extracto y resumen de respuestas a la 3ra pregunta

Entrevistados	Extracto	Resumen	Supuesto
Entrevistado 1 Yordan Cuyutupac Oré	Si hablamos de la salud idónea de la gestante, yo creo que practicarle un aborto estaría poniendo en riesgo su salud.	Los entrevistados en esta preguntan tienen diferentes opiniones, la gran mayoría manifiesto que no hay una afectación a la mujer para que pueda gozar de salud idónea	favorable
Entrevistado 2 Oscar Magallanes Echajaya	Considero que no sólo afecta a la salud, sino también al proyecto personal de la fémina.		
Entrevistado 3 Deivi Aliaga Sotelo	En muchos casos, la detección de malformaciones graves o enfermedades genéticas incurables en el feto puede plantear serias implicaciones para la salud física y emocional de la mujer		
Entrevistado 4 Karen Custodio Soria	Yo creo que no vulnera la salud de la gestante.		
Entrevistado 5 Julio Cesar Ventura Poma	El aborto eugenésico no afecta la salud de la mamá		

Ahora bien, en esa dirección por responder objetivo específico 2 se plantea la cuarta pregunta de investigación: Ud. Considera que en el Artículo 120 del código penal referido al aborto eugenésico obliga a completar una gestación con un feto con

malformaciones Explique las razones. Se han obtenido los siguientes resultados producto de las entrevistas realizadas a las autoridades administrativas del sector.

Tabla 18

Respuesta de las autoridades encargadas a la 4ta pregunta

Pregunta 4: ¿Ud. Considera que en el Artículo 120 del código penal referido al aborto eugenésico obliga a completar una gestación con un feto con malformaciones? Explique las razones.	
entrevistados	Respuesta de los entrevistados
Entrevistado 1 Yordan Cuyutupac Oré	El artículo 120 del código penal, que regula el aborto eugenésico, <u>efectivamente puede obligar a una mujer a completar una gestación incluso si el feto presenta malformaciones graves</u> . Esto puede generar controversia y debate sobre si esta obligación es ética y respetuosa de los derechos de la mujer.
Entrevistado 2 Oscar Magallanes Echajaya	<u>Sí, considero que la ley obliga e impide que se pueda buscar medidas alternativas de menor lesividad e impacto social.</u>
Entrevistado 3 Deivi Aliaga Sotelo	La decisión de continuar o interrumpir un embarazo en estas circunstancias es compleja y personal, y la ley debería reconocer esa complejidad al permitir la interrupción del embarazo en casos de graves malformaciones o enfermedades genéticas del feto. La intención legislativa debería de proporcionar a las mujeres y sus familias la opción de tomar decisiones informadas sobre su salud reproductiva en situaciones extremadamente difíciles. <u>La idea detrás del aborto eugenésico no debería obligar a una mujer a completar una gestación con un feto con malformaciones graves, sino ofrecer una opción médica y ética cuando se enfrentan a estas circunstancias</u> . La ley en estos casos debería de equilibrar los derechos de la mujer, los derechos del feto a través de las consideraciones éticas y médicas permitiendo la interrupción del embarazo en casos específicos.
Entrevistado 4 Karen Custodio Soria	Ahí sí, <u>definitivamente sí, considero que sí, pues nuestra legislación obliga a completar un embarazo no deseado</u> , un embarazo con algún efecto como malformación y vulnera, pues, prácticamente el derecho a la voluntad que tiene cada uno sobre su cuerpo, ¿no? Y como te decía desde un principio, priorizan los derechos que tiene el concebido, Pero en este caso, de qué sirven, ¿no? que un concebido tenga derechos, no lo va a poder ejercer nunca o quizás sí, pero de forma independiente jamás, porque un niño con malformación generalmente está sujeto a toda la vida al padre, a la madre, y a veces tú sabes, no siempre el papá y la mamá están juntos. Puede que estés en la situación de ser madre soltera y encima te obligan a completar un embarazo de esta magnitud, sí, definitivamente yo creo que ese artículo te obliga, no hay otra opción, porque tampoco vas a querer que se te haga un proceso, ¿no? ¿Qué persona en su santo juicio? Yo creo que no va a querer tener un hijo con alguna malformación, nadie, y de 10 será uno, pero lamentablemente con esta norma, sí, pues, nos obligan, a continuar con el procedimiento de una gestación con algún niño con malformación, y nos condenan, pues.
Entrevistado 5 Julio Cesar Ventura Poma	En atención a la cuarta pregunta; <u>si existe una obligación o prohibición de la madre, aunque nazca un ser con malformaciones</u> . Como ya mencioné, sigue siendo un ser por más que ostenté malformaciones psíquicas o físicas. No se puede decidir sobre la vida de un nuevo ser sujeto de derecho, no resulta válido que la madre decida sobre la vida del concebido. Entonces debe afrontar el embarazo y precisamente por esta situación que tiene que afrontar la madre el reproche penal es mínimo.

Análisis de la cuarta pregunta

A continuación, analizaremos las respuestas de los entrevistados en cuanto a la cuarta pregunta del trabajo de investigación. En ese sentido la totalidad de los entrevistados señalaron que, si existe vulneración d los derechos de las féminas, a obligarlas a completar una gestación con un feto con malformaciones la legislación debería reflejar esta complejidad al permitir la interrupción del embarazo en situaciones donde el feto presenta malformaciones graves o enfermedades genéticas. Es crucial que la ley brinde a las mujeres y sus familias la oportunidad de tomar decisiones informadas sobre su salud reproductiva en momentos tan difíciles.

Tabla 19

Extracto y resumen de respuestas a la 4ta pregunta

Entrevistados	Extracto	Resumen	Supuesto
Entrevistado 1 Yordan Cuyutupac Oré	Efectivamente obliga a una mujer a completar una gestación incluso si el feto presenta malformaciones graves.	Los entrevistados señalan que la ley es muy dura en cuanto a la exigencia de este artículo, y todos coinciden que el articulo 120 si obliga a las mujeres a completar una gestación con un feto con taras incompatibles con la vida o en casos de violación	vulnerante
Entrevistado 2 Oscar Magallanes Echajaya	Sí, considero que la ley obliga e impide que se pueda buscar medidas alternativas de menor lesividad e impacto social.		
Entrevistado 3 Deivi Aliaga Sotelo	La ley debería reconozca esa complejidad al permitir la interrupción del embarazo en casos de graves malformaciones o enfermedades genéticas del feto.		
Entrevistado 4 Karen Custodio Soria	Definitivamente sí, considero que sí, pues nuestra legislación obliga a completar un embarazo no deseado		
Entrevistado 5 Julio Cesar Ventura Poma	Si existe una obligación o prohibición de la madre, aunque nazca un ser con malformaciones		

Tabla 20

Resultados del objetivo específico 2

Preguntas	vulnerante	No vulnerante
1. ¿Ud. Considera que en el Artículo 120 del código penal referido al aborto eugenésico vulnera en cuanto no le permite gozar de salud idónea? Explique las razones.	La totalidad de entrevistados cinco de ellos señalaron que el artículo 120 del código penal referido al aborto eugenésico afecta enormemente el derecho a la dignidad de la mujer, consideran que esta decisión es personal, y por la complejidad del artículo 120 del código penal, deberían proporcionar a las mujeres la opción de tomar decisiones sobre su salud reproductiva.	
2. ¿Ud. Considera que en el Artículo 120 del código penal referido al aborto eugenésico obligándola a completar una gestación con un feto con malformaciones? Explique las razones.		

Con respecto a los resultados vinculados al **objetivo específico 3** que consistió en analizar en qué medida el artículo 120 del código penal referido al aborto eugenésico estaría afectando el derecho al proyecto de vida de la mujer en la fiscalía de Horacio. En consecuencia, se han obtenido los siguientes resultados a partir de la primera pregunta: ¿En qué medida, Ud. Considera que el artículo 120 del código penal referido al aborto eugenésico afecta al libre desarrollo de la mujer?

Tabla 21

Respuesta de las autoridades encargadas a la 5ta pregunta

Pregunta 5: ¿En qué medida, Ud. Considera que el artículo 120 del código penal referido al aborto eugenésico afecta al libre desarrollo de la mujer?	
entrevistados	Respuesta de los entrevistados
Entrevistado 1 Yordan Cuyutupac Oré	El artículo 120 del código penal, que se refiere al aborto eugenésico, es un tema que puede generar opiniones diversas. <u>En lo personal si considero que este artículo afecta negativamente el libre desarrollo de la mujer, ya que impone restricciones a su autonomía reproductiva al limitar las circunstancias en las que puede acceder legalmente a un aborto.</u> Esto podría obstaculizar la capacidad de las mujeres para tomar decisiones sobre su propio cuerpo y su salud reproductiva.
Entrevistado 2 Oscar Magallanes Echajaya	<u>En aspectos genéricos afecta porque obliga a llevar una cruz.</u> Te obliga a soportar algo que no ha provocado, algo que no estaba en tu condición de evitar. En aspectos específicos evidentemente, la norma no amplía el catálogo de supuestos que ya se han reiteradas jurisprudencias se ha pronunciado en torno a las modalidades por las que se pueden dar estos casos de agresión sexual, violación y agresión a menores o a personas

	mayores.
Entrevistado 3 Deivi Aliaga Sotelo	Autonomía reproductiva: El libre desarrollo de la mujer incluye su capacidad para tomar decisiones autónomas sobre su propio cuerpo y salud reproductiva. <u>Si las disposiciones del artículo 120 restringen estas decisiones al establecer condiciones específicas para el aborto eugenésico</u> , podría limitar la capacidad de la mujer para ejercer plenamente su autonomía reproductiva. En lo que respecta salud física y emocional, el libre desarrollo de la mujer implica la posibilidad de buscar y recibir atención médica adecuada para garantizar su bienestar físico y emocional. En casos de embarazos con malformaciones graves o enfermedades genéticas del feto, la prohibición del aborto eugenésico podría afectar negativamente la salud mental y emocional de la mujer al obligarla a llevar a término un embarazo que podría suponer riesgos físicos y emocionales significativos.
Entrevistado 4 Karen Custodio Soria	Sobre la pregunta número 5, <u>definitivamente, al 100%, vulnera el derecho a la libre voluntad de la mujer porque, no te dan ni una salida</u> , pues no te dicen, tiene alguna malformación grave o esto, al menos se permite, no, definitivamente así, tajante, si tiene alguna malformación, igual se tiene que completar el embarazo, si tiene alguna malformación, está sujeto a una pena privativa de libertad de tres meses, entonces, no hay forma, definitivamente, vulneran el derecho a la voluntad de la mujer al 100%, no te dejan ni una salida, entonces, esto es muy penoso, porque definitivamente no piensan absolutamente nada en la gestante, piensan que es parir y ya, y esto no es así, esto es responsabilizarte toda la vida, es el último día de tu existencia.
Entrevistado 5 Julio Cesar Ventura Poma	<u>No afecta el libre desarrollo de la mujer porque la libertad tiene límites y éste no puede sobreponerse sobre la vida de otros seres</u> , más aún, de un concebido.

Análisis de la quinta pregunta

A continuación, analizaremos las respuestas de los entrevistados en cuanto a la quinta pregunta del trabajo de investigación, se obtuvo como resultados que la mayoría de los entrevistados refieren que, si hay una afectación al derecho de proyecto de vida de la mujer, es por ellos que Magallanes menciona que esta ley obliga a la mujer a soportar algo que ella no ha provocado, algo que probablemente no esté en condición de afrontar, por otro lado Ventura nos manifiesta que no hay afectación al libre desarrollo ya que los derechos de la mujer no puede sobreponerse a la vida de otro ser vivo.

Tabla 22

Extracto y resumen de respuestas a la 5ta pregunta

Entrevistados	Extracto	Resumen	Supuesto
Entrevistado 1 Yordan Cuyutupac Oré	<u>En lo personal si considero que este artículo afecta negativamente el libre desarrollo de la mujer, ya que impone restricciones a su autonomía reproductiva</u>	Los entrevistados señalaron que si se estaría afectando el derecho al proyecto de vida de la mujer, ya que esta normativa no establece condiciones específicas.	favorable
Entrevistado 2 Oscar Magallanes Echajaya	<u>En aspectos genéricos afecta porque obliga a llevar una cruz.</u>		
Entrevistado 3 Deivi Aliaga Sotelo	<u>Si las disposiciones del artículo 120 restringen estas decisiones al establecer condiciones específicas para el aborto eugenésico</u>		
Entrevistado 4 Karen Custodio Soria	<u>Definitivamente, al 100%, vulnera el derecho a la libre voluntad de la mujer porque, no te dan ni una salida</u>		
Entrevistado 5 Julio Cesar Ventura Poma	<u>No afecta el libre desarrollo de la mujer porque la libertad tiene límites y éste no puede sobreponerse sobre la vida de otros seres</u>	Solo un entrevistado manifestó lo contrario	

Tabla 23

Respuesta de las autoridades encargadas a la 6ta pregunta

Pregunta 6: ¿Considera, Ud. que el artículo 120 del código penal referido al aborto eugenésico, trunca las metas personales de la madre?	
entrevistados	Respuesta de los entrevistados
Entrevistado 1 Yordan Cuyutupac Oré	<u>La prohibición del aborto eugenésico prácticamente obliga a la mujer a continuar un embarazo que no deseaba</u> debido a graves malformaciones del feto o riesgos para su propia salud. Esto afecta negativamente sus metas personales al posponer o interrumpir sus planes de vida, educación, carrera o bienestar emocional y económico.
Entrevistado 2 Oscar Magallanes Echajaya	<u>Si, considero que sí y más aún truncan el proyecto de vida afecta a la salud</u> y no se pone en condición de la víctima en estos delitos que son irreversibles, irreparables, emocional y psicológicamente. Esa sería mi respuesta.
Entrevistado 3 Deivi Aliaga Sotelo	Con relación al aborto eugenésico, podría afectar las metas personales de la madre en ciertas circunstancias, especialmente si la mujer se encuentra en una situación en la que la continuación del embarazo conllevaría dificultades significativas debido a malformaciones graves del feto, por ejemplo, el impacto emocional y psicológico: Lidar con un embarazo que presenta malformaciones graves del feto puede tener un impacto emocional y psicológico considerable en la madre. Esto puede afectar su capacidad para perseguir sus metas personales al distraerla, generar estrés y afectar su bienestar emocional, otros recursos financieros y de tiempo: Cuidar de un niño con necesidades especiales puede requerir recursos financieros y de tiempo significativos. Esto puede limitar las oportunidades de la madre para perseguir sus metas personales, como educación adicional, carrera profesional o desarrollo personal, al tener que dedicar más recursos a la atención del niño y por ultimo flexibilidad y movilidad: Las responsabilidades adicionales asociadas con el cuidado de un niño con necesidades especiales pueden limitar la flexibilidad y la movilidad de la madre para perseguir sus metas personales, como viajar, mudarse o buscar oportunidades fuera del hogar. <u>En resumen, el artículo 120 del código penal peruano, al limitar la posibilidad de aborto eugenésico en ciertas circunstancias, podría afectar las metas personales de la madre al imponerle desafíos emocionales, financieros y de tiempo</u> adicionales asociados con el cuidado de un niño con necesidades especiales. Sin embargo, es importante reconocer que esta situación puede variar según las circunstancias individuales y las opciones disponibles para la madre.
Entrevistado 4 Karen Custodio Soria	Referente a la última pregunta, <u>el artículo 120 del código penal, trunca todos los derechos de la madre, traer a un niño con mal formación o producto de violación, como mujer yo creo que ni terapia psicológica te ayuda a superar todo eso</u> , ahora por otro lado si tienes a un niño con mal formación la terapia te ayudara a pues intentar manejar la situación, pero la terapia no te dará las oportunidades que una desea, por si te sale un trabajo al extranjero , quien va a cuidar al niño, trunca las metas, laborales, personales, te dedicarías a vivir por tu hijo, por ello mi postura es que no debería existir una pena en estos casos. Lamentablemente este artículo no ayuda en nada, es muy triste porque solo limita a las mujeres y las condena.
Entrevistado 5 Julio Cesar Ventura Poma	No trunca, sino <u>evidentemente limita o afecta metas personales de la madre</u> . Aquí se nos presenta un conflicto entre dos derechos el libre desarrollo y la realización de la madre y por otro lado la vida, razonando adecuadamente se puede observar que es más importante el Derecho a la vida. Por tanto, la vida de primar por sobre el otro derecho.

Análisis de la sexta pregunta

A continuación, analizaremos las respuestas de los entrevistados en cuanto a la sexta pregunta del trabajo de investigación. La gran mayoría de entrevistados señalaron que el aborto eugenésico afecta significativamente el derecho al proyecto de vida, truncando las metas personales de las féminas, Aliaga alega que afecta tanto física como psicológica en la mujer, puesto que la pondría en una situación difícil donde tendría que lidiar con diferentes adversidades. Así mismo Magallanes afirma que este artículo es irreversible, irreparable, emocional y psicológicamente.

Tabla 24

Extracto y resumen de respuestas a la 6ta pregunta

entrevistados	extracto	Resumen	Supuesto
Entrevistado 1 Yordan Cuyutupac Oré	<u>La prohibición del aborto eugenésico prácticamente obliga a la mujer a continuar un embarazo que no deseaba</u>		
Entrevistado 2 Oscar Magallanes Echajaya	<u>Si, considero que sí y más aún truncan el proyecto de vida afecta a la salud</u>		
Entrevistado 3 Deivi Aliaga Sotelo	<u>En resumen, el artículo 120 del código penal peruano, al limitar la posibilidad de aborto eugenésico en ciertas circunstancias, podría afectar las metas personales de la madre al imponerle desafíos emocionales, financieros y de tiempo</u>	La totalidad de los entrevistados señalaron que el aborto eugenésico estaría afectando el derecho al proyecto de vida.	No favorable
Entrevistado 4 Karen Custodio Soria	<u>El artículo 120 del código penal, trunca todos los derechos de la madre, traer a un niño con mal formación o producto de violación, como mujer yo creo que ni terapia psicológica te ayuda a superar todo</u>		
Entrevistado 5 Julio Cesar Ventura Poma	<u>Evidentemente limita o afecta metas personales de la madre.</u>		

Tabla 25

Resultados del objetivo específico 3

Preguntas	Vulnerable	No vulnerable
1. ¿En qué medida, Ud. Considera que el artículo 120 del código penal referido al aborto eugenésico afecta al libre desarrollo de la mujer? Demora en la notificación, entre otros	Los entrevistados señalaron que el artículo 120 del código penal, referido al aborto eugenésico afectaría el derecho al proyecto de vida de la mujer	
2. ¿Considera, Ud. que el artículo 120 del código penal referido al aborto eugenésico, trunca las metas personales de la madre?		

3.2. GUÍA DE ANÁLISIS DE REVISIÓN DE DERECHO COMPARADO

En el siguiente cuadro, se efectuará una descripción idónea de los resultados obtenidos en la investigación, utilizando la técnica escogida, siendo esta; la guía de análisis de derecho comparado en el cual se analiza normativas de diferentes países respecto al nuestro. Por lo tanto, hemos tomado en cuenta los resultados del objetivo específico 1 y 2, el cual busca Analizar en qué medida el artículo 120 del código penal referido al aborto eugenésico estaría vulnerando el derecho a la libre elección de la madre en la fiscalía de Horacio, mayo 2023 y El artículo 120 del código penal con respecto al aborto eugenésico estaría vulnerando el derecho a la dignidad de la mujer, no permitiéndole gozar de salud idónea y obligándola a completar una gestación con un feto malformado, respectivamente. Se tiene a partir del conjunto de normas analizadas lo siguiente:

Tabla 26

Guía de análisis de revisión de derecho comparado: objetivo específico 1

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar en qué medida el artículo 120 del código penal referido al aborto eugenésico estaría vulnerando el derecho a la libre elección de la madre en la fiscalía de Horacio, mayo 2023.

País	Asunto a comparar	Norma legal	Cita a comparar
Perú	Aplicación y procedimiento del delito de aborto sentimental y eugenésico	Art. 120 código penal	El aborto será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres meses: Cuando el embarazo sea consecuencia de violación sexual fuera de matrimonio o inseminación artificial no consentida y ocurrida fuera de matrimonio, siempre que los hechos hubieren sido denunciados o investigados, cuando menos policialmente; o Cuando es probable que el ser en formación conlleve al nacimiento graves taras Físicas o psíquicas, siempre que exista diagnóstico médico.

País	Norma legal	Cita a comparar	Comparación interpretativa	Vulnerable/No vulnerable
Uruguay	Reglamentación de la Ley 18.987 de Interrupción Voluntaria del Embarazo	Artículo 2. La decisión de interrumpir un embarazo de manera voluntaria no conllevará sanciones legales, siempre y cuando la mujer cumpla con ciertos requisitos y la interrupción se realice dentro de las primeras doce semanas de gestación.	La Ley N° 18.987 de Interrupción Voluntaria del Embarazo, aprobada en 2012, despenalizó el aborto en Uruguay durante las primeras 12 semanas de gestación, dando derecho a la madre a la libre elección, estableciendo ciertos supuestos que le dan a la madre la oportunidad de tomar una decisión importante frente a su vida, uno de los supuestos es si el feto presenta malformaciones graves, Por otro lado, en Perú el aborto eugenésico si se encuentra reprimido con pena privativa de libertad.	No vulnerable
Colombia	la Sentencia C-055 Corte Constitucional. Sentencia C-355 de 2006 de la Corte Constitucional.	En Colombia, a partir de 2022 el aborto hasta la semana 24 de gestación fue despenalizado. Esto implica que las mujeres pueden acceder a servicios de aborto de manera libre, legal y segura sin necesidad de cumplir requisitos o condiciones previas.	En Colombia, el aborto eugenésico no está tipificado ya que el aborto es legal en casos de violación, incesto o inseminación no consentida, permitiendo a las mujeres decidir sobre su embarazo. En contraste, en nuestro país, se penaliza con hasta tres meses de prisión, incluso en casos de violaciones sexuales que afectan la integridad de la mujer.	No vulnerable

Chile	Ley 21.030, que entró en vigor en 2017	Esta ley permite la interrupción del embarazo por parte de un médico cirujano si la mujer así lo desea, en tres situaciones: 1) cuando su vida está en riesgo, 2) si el embrión o feto tiene una enfermedad congénita letal, y 3) si el embarazo es resultado de una violación, hasta las 12 semanas de gestación, o hasta las 14 semanas si la mujer es menor de 14 años.	En Chile, la ley no menciona el término "aborto eugenésico", pero permite el aborto en tres casos específicos: riesgo vital para la mujer, embarazo por violación y malformación del feto, lo que permite a las mujeres decidir sobre su embarazo, por otro lado, en nuestro país Perú, el aborto será castigado con una pena de hasta tres meses de prisión en dos situaciones: primero, cuando el embarazo resulte de una violación sexual fuera del matrimonio o de una inseminación artificial no consentida,	No vulnerable
-------	----------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------

Descripción de la tabla 20: A consecuencia de la revisión de los distintos países, se obtuvieron los siguientes resultados; La legalización del aborto eugenésico en Perú implica consideraciones éticas, culturales, religiosas y políticas que han llevado a que hasta el momento no se haya aprobado una legislación que lo permita, vulnerando el derecho a la libre elección de la madre. En Chile, el aborto eugenésico está permitido en casos de riesgo vital para la madre, inviabilidad fetal o malformaciones incompatibles con la vida extrauterina. En Colombia, el aborto eugenésico es legal en situaciones donde existe un alto riesgo de que el feto tenga malformaciones graves o enfermedades congénitas que comprometan su salud o calidad de vida. En Uruguay, el aborto eugenésico está permitido en casos de malformaciones fetales graves que sean incompatibles con la vida fuera del útero, así como en situaciones donde la salud física o mental de la madre esté en riesgo.

Tabla 27

Guía de análisis de revisión de derecho comparado: objetivo específico 2

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

El artículo 120 del código penal con respecto al aborto eugenésico estaría vulnerando el derecho a la dignidad de la mujer, no permitiéndole gozar de salud idónea y obligándola a completar una gestación con un feto malformado.

País	Asunto a comparar	Norma legal	Cita a comparar
Perú	Aplicación y procedimiento del delito de aborto sentimental y eugenésico	Art. 120 código penal	El aborto será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres meses: Cuando el embarazo sea consecuencia de violación sexual fuera de matrimonio o inseminación artificial no consentida y ocurrida fuera de matrimonio, siempre que los hechos hubieren sido denunciados o investigados, cuando menos policialmente; o Cuando es probable que el ser en formación conlleve al nacimiento graves taras Físicas o psíquicas, siempre que exista diagnóstico médico.

País	Norma legal	Cita a comparar	Comparación interpretativa	Vulnerable/ No vulnerable
Uruguay	Reglamentación de la Ley 18.987 de Interrupción Voluntaria del Embarazo	El equipo interdisciplinario tiene varias responsabilidades: a) asesorar y orientar a la mujer sobre la prevención de futuros embarazos y programas de planificación familiar; b) entrevistarse con el padre del niño si la mujer lo autoriza; y c) asegurarse de que la mujer tome su decisión libre de presiones externas, sin tomar partido ni influir en la decisión sobre la interrupción del embarazo.	Uruguay ha legalizado el aborto hasta las 12 semanas de gestación como medida para salvaguardar la dignidad y la salud de la mujer, incluyendo responsabilidades a un equipo interdisciplinario, para que brinden asesoramiento a las mujeres e incluso a sus parejas, asegurándose de que su decisión es la correcta. Por otro lado, en Perú, el aborto eugenésico continúa siendo ilícito y se castiga con prisión, lo que se percibe como una infracción a la dignidad de la mujer, .	No vulnerable

Colombia	Sentencia C-055 Corte Constitucional. Sentencia C-355 de 2006 de la Corte Constitucional	Si el embarazo tiene más de 24 semanas de gestación en Colombia, solo podrás acceder a un aborto si cumples con alguna con estas tres situaciones cuando el embarazo pone en peligro la vida o la salud física o mental de la mujer, cuando es resultado de una violación sexual o incesto, y cuando existen malformaciones fetales que hacen inviable la vida fuera del útero.	El aborto eugenésico en Colombia está autorizado hasta la semana 22 sin ninguna restricción, pero si excedes la semana 24 tienes que cumplir condiciones específicas determinadas por la Corte Constitucional, eso quiere decir que se enfoca en salvaguardar el derecho a la dignidad de la mujer, brindándole, asegurando su acceso a una salud óptima, así mismo dándole la oportunidad de decidir sobre su cuerpo.	No vulnerable
Chile	Ley 21.030, que entró en vigor en 2017	La mujer tiene derecho a recibir acompañamiento durante su proceso de reflexión y después de tomar una decisión, que incluya acciones de apoyo y asistencia en caso de violación para presentar una denuncia siendo proporcionado por instituciones u organizaciones acreditadas.	Desde la implementación de la Ley de Interrupción Voluntaria del Embarazo en 2017, la legislación chilena se enfoca en salvaguardar el derecho a la dignidad de la mujer, brindándole, asegurando su acceso a una salud óptima, caso contrario sucede en nuestro país.	No Vulnerable

Descripción de la tabla 21: A consecuencia de la revisión de los distintos países, se obtuvieron los siguientes resultados; La legalización del aborto eugenésico en Perú implica consideraciones éticas, culturales, religiosas y políticas que han llevado a que hasta el momento no se haya aprobado una legislación que lo permita, vulnerando el derecho a la dignidad de la mujer, no permitiéndole gozar de salud idónea y obligándola a completar una gestación con un feto malformado. En Chile, el aborto eugenésico está permitido en casos de riesgo vital para la madre, inviabilidad fetal o malformaciones incompatibles con la vida extrauterina. En Colombia, el aborto eugenésico es legal en situaciones donde existe un alto riesgo de que el feto tenga malformaciones graves o enfermedades congénitas que comprometan su salud o calidad de vida. En Uruguay, el aborto eugenésico está permitido en casos de malformaciones fetales graves que sean incompatibles con la vida fuera del útero, así como en situaciones donde la salud física o mental de la madre esté en riesgo.

3.3. GUÍA DE ANÁLISIS DE REVISIÓN DE FUENTE DOCTRINARIA

En este cuadro, se presentará una descripción detallada de los resultados obtenidos en la investigación utilizando la técnica seleccionada, que es la Guía de análisis de revisión de fuente doctrinaria. Esta guía implica examinar la definición e idea que expresan diferentes autores respecto al aborto eugenésico e interpretarlas relacionándolo con nuestro objetivo. En este sentido, se ha considerado el resultado del objetivo 3, que consiste en: analizar cómo el artículo 120 del código penal, referente al aborto eugenésico, podría estar infringiendo el derecho a la libre elección de la madre en la fiscalía de Horacio en mayo de 2023. Del conjunto de citas analizadas se tiene que:

Tabla 22

Guía de análisis de revisión de fuente doctrinaria: objetivo específico 3

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Analizar en qué medida el artículo 120 del código penal referido al aborto eugenésico estaría afectando el derecho al proyecto de vida de la mujer en la fiscalía de Horacio.

Autor, Año, título de la investigación y página	Cita	Interpretación	Calificación aplicación/ inaplicación
Milagros Ma. de las Mercedes Moreno D'Anna y Gustavo Paez (2022. El feto como paciente: diferentes posturas sobre un mismo concepto. P.16)	El principialismo coincide con la idea de respetar la dignidad del feto como paciente, guiado por los principios de beneficencia y no maleficencia, pero prioriza la autonomía materna sobre los principios antes mencionados. Por este motivo, consiente acciones contra la vida del no nacido por una cuestión que considera de justicia hacia la madre, quien puede elegir el aborto eugenésico como solución.	El autor menciona al principalísimo; el cual prioriza la autonomía materna dándole la oportunidad de elegir el aborto eugenésico como una opción viable.	Inaplicación

<p>Echevarría Carlier, Michael (2023, Criminalización de las mujeres que se practican aborto eugenésico en el Ecuador, p. 1)</p>	<p>cuando el feto presenta malformaciones, surge el aborto eugenésico, con consecuencias emocionales, sociales y económicas para la mujer. La prohibición lleva a las mujeres a recurrir a lugares clandestinos, exponiéndolas a riesgos graves.</p>	<p>Refiere que a consecuencia de que el feto ostente malformaciones, el aborto eugenésico va a salir a flote como solución. Esto traerá como fruto, en algunas ocasiones, repercusiones económicas a la mujer. Además, la prohibición la instará a no recurrir a hospitales o clínicas legales, sino que la obligará a exponerse en lugares clandestinos arriesgando su vida, cuerpo y salud.</p>	<p>aplicación</p>
<p>Díaz Mundo Sandra(2020, Despenalización del aborto eugenésico y la protección de la integridad socioeconómica de las familias, p. 11)</p>	<p>la despenalización del aborto eugenésico debería ser una realidad en nuestro país, pues, la criminalización del mismo no evita que las mujeres se sigan practicando abortos, sino que, estos sean realizados de forma clandestina, trayendo consigo lesiones y muertes a las mujeres e inestabilidad para las familias de estas; realidad que se podría cambiar con la despenalización de este tipo.</p>	<p>La penalización del aborto eugenésico trae consigo la proliferación de abortos clandestinos, trayendo como consecuencia lesiones y muerte para las mujeres que se lo practican.</p>	<p>aplicación</p>
<p>Rodríguez Díaz Rubí (2015, Aborto eugenésico: actitud ante el diagnóstico de un feto malformado, p.23)</p>	<p>el aborto eugenésico, es aquel que pretende la interrupción voluntaria del embarazo cuando se puede predecir con probabilidad o certeza que el feto nacerá con una malformación, defecto o enfermedad.</p>	<p>La autora explica teóricamente que el aborto eugenésico es la interrupción del embarazo, decisión tomada por la madre, al cerciorarse que el feto nacerá con posibles malformaciones o enfermedades.</p>	<p>Inaplicación</p>

Descripción de la tabla 22: Se aprecia que los cuatro entran en debate, pues, dos de ellos tienen la visión de que el aborto eugenésico solo es aplicable cuando el feto nazca con taras físicas o mentales mas no hablan de la situación que las mujeres tienen que pasar cuando deciden sobre su cuerpo al momento de aplicar el aborto, situación que los otros dos autores si prevén al explicar que conjuntamente con la penalización del mismo viene la toma de decisiones de la madre de practicarse un aborto, situación que conlleva a consecuencias graves para su vida o salud. Además de traer consigo consecuencias sociales, emocionales y económicas.

ANEXO 06

MATRIZ DE CONSISTENCIA

Análisis jurídico del art. 120 del código penal referente a la despenalización del aborto eugenésico

PROBLEMA	OBJETIVOS	SUPUESTOS	CATEGORIA	SUBCATEGORIA
¿Cuál es el análisis jurídico del art. 120 del código penal referido a la despenalización del aborto eugenésico en opinión de especialistas en derecho penal de Lima Este en la fiscalía de Horacio, mayo 2023?	Analizar desde el aspecto jurídico el art. 120 del código penal referido a la despenalización del aborto eugenésico en opinión de especialistas de derecho penal Lima Este en la fiscalía de Horacio, mayo 2023.	El artículo 120 del código penal referido al aborto eugenésico si estaría vulnerando el derecho a la libre elección de la madre y la dignidad de la mujer, así como su proyecto de vida.	Aborto eugenésico	El derecho a la libre elección de la madre
PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	SUPUESTOS ESPECÍFICOS		Derecho a la dignidad de la mujer
<ol style="list-style-type: none"> 1. ¿En qué medida el artículo 120 del código penal referido al aborto eugenésico estaría vulnerando el derecho a la libre elección de la madre en la fiscalía de Horacio, mayo 2023? 2. ¿En qué medida el artículo 120 del código penal referido al aborto eugenésico estaría afectando el derecho a la dignidad de la mujer en la fiscalía de Horacio, mayo 2023? 3. ¿En qué medida el artículo 120 del código penal referido al aborto eugenésico estaría afectando el derecho al proyecto de vida de la mujer en la fiscalía de Horacio, mayo 2023? 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Analizar en qué medida el artículo 120 del código penal referido al aborto eugenésico estaría vulnerando el derecho a la libre elección de la madre en la fiscalía de Horacio, mayo 2023, mayo 2023 2. Analizar en qué medida el artículo 120 del código penal referido al aborto eugenésico estaría afectando el derecho a la dignidad de la mujer en la fiscalía de Horacio, mayo 2023. 3. Analizar en qué medida el artículo 120 del código penal referido al aborto eugenésico estaría afectando el derecho al proyecto de vida de la mujer en la fiscalía de Horacio, mayo 2023. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. El artículo 120 del código penal con respecto al aborto eugenésico estaría vulnerando el derecho a la libre elección de la madre, no permitiéndole a la fémina decidir sobre su cuerpo y obligándola a afrontar una pena privativa de libertad. 2. El artículo 120 del código penal con respecto al aborto eugenésico estaría vulnerando el derecho a la dignidad de la mujer, no permitiéndole gozar de salud idónea y obligándola a completar una gestación con un feto malformado. 3. El artículo 120 del código penal referido al aborto eugenésico estaría afectando el derecho al proyecto de vida de la mujer en cuanto a su libre desarrollo y al truncamiento de sus metas personales. 		Daño al proyecto de vida